



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2016/C 211/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2016/C 211/02	Asunto C-200/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 21 de abril de 2016 — Consejo de la Unión Europea/Bank Saderat Iran, Comisión Europea (Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Lucha contra la proliferación nuclear — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Congelación de fondos de un banco iraní — Obligación de motivación — Procedimiento de adopción del acto — Error manifiesto de apreciación)	2
2016/C 211/03	Asunto C-366/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Profit Investment SIM SpA, en liquidación/Stefano Ossi y otros [Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Concepto de «resoluciones inconciliables» — Recursos, que no tienen el mismo objeto, dirigidos contra varios demandados domiciliados en distintos Estados miembros — Requisitos de la prórroga de competencia — Cláusula atributiva de competencia — Concepto de «materia contractual» — Comprobación de que no existe vínculo contractual válido]	3

2016/C 211/04	Asunto C-689/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di giustizia amministrativa per la Regione siciliana — Italia) — Puligienica Facility Esco SpA (PFE)/Aigest SpA (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos de servicios — Directiva 89/665/CEE — Artículo 1, apartados 1 y 3 — Procedimientos de recurso — Recurso de anulación contra la decisión de adjudicación de un contrato público interpuesto por un licitador cuya oferta no ha sido elegida — Recurso incidental del adjudicatario — Norma jurisprudencial nacional que impone que se examine en primer lugar el recurso incidental y, si éste está fundado, que se declare la inadmisibilidad del recurso principal sin examinar su procedencia — Compatibilidad con el Derecho de la Unión — Artículo 267 TFUE — Principio de primacía del Derecho de la Unión — Principio del Derecho enunciado mediante una resolución del pleno del órgano jurisdiccional supremo de lo contencioso-administrativo de un Estado miembro — Normativa nacional que establece el carácter vinculante de esa resolución para las salas del mencionado órgano jurisdiccional — Obligación de la sala que conoce de una cuestión relativa al Derecho de la Unión, en caso de desacuerdo con una resolución del Pleno, de remitir a éste dicha cuestión — Facultad u obligación de la sala de plantear una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia)	4
2016/C 211/05	Asunto C-131/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Malvino Cervati, Società Malvi Sas di Cervati Malvino/Agenzia delle Dogane, Agenzia delle Dogane — Ufficio delle Dogane di Livorno [Procedimiento prejudicial — Agricultura — Organización común de mercados — Reglamento (CE) n.º 565/2002 — Artículo 3, apartado 3 — Contingente arancelario — Ajo de origen argentino — Certificados de importación — Carácter intransmisible de los derechos derivados de los certificados de importación — Elusión — Abuso de derecho — Requisitos — Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 — Artículo 4, apartado 3]	5
2016/C 211/06	Asuntos acumulados C-186/14 P y C-193/14 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 7 de abril de 2016 — ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s. y otros/Hubei Xinyegang Steel Co. Ltd, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea y Consejo de la Unión Europea/República Italiana y otros [Recurso de casación — Dumping — Reglamento (CE) n.º 384/96 — Artículo 3, apartados 5, 7 y 9 — Artículo 6, apartado 1 — Reglamento (CE) n.º 926/2009 — Importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de China — Derecho antidumping definitivo — Determinación de la existencia de una amenaza de perjuicio — Toma en consideración de datos posteriores al período de investigación]	6
2016/C 211/07	Asunto C-294/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — ADM Hamburg AG/Hauptzollamt Hamburg-Stadt [Procedimiento prejudicial — Unión aduanera y Arancel Aduanero Común — Código aduanero comunitario — Preferencias arancelarias — Reglamento (CEE) n.º 2454/93 — Artículo 74, apartado 1 — Productos originarios de un país beneficiario — Transporte — Envío compuesto por una mezcla de partidas de aceite de palma crudo originarias de diversos países beneficiarios del mismo trato preferencial]	7
2016/C 211/08	Asunto C-315/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Marchon Germany GmbH/Yvonne Karaszkievicz (Procedimiento prejudicial — Agentes comerciales independientes — Directiva 86/653/CEE — Artículo 17, apartado 2 — Indemnización por clientela — Requisitos para su concesión — Captación de nuevos clientes — Concepto de «nuevos clientes» — Clientes del empresario que compran por primera vez las mercancías cuya comercialización tiene encomendada el agente comercial)	8
2016/C 211/09	Asunto C-324/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Krajowa Izba Odwoławcza — Polonia) — PARTNER Apelski Dariusz/Zarząd Oczyszczania Miasta (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Capacidades técnicas y profesionales de los operadores económicos — Artículo 48, apartado 3 — Posibilidad de basarse en las capacidades de otras entidades — Requisitos y modalidades — Naturaleza de los vínculos existentes entre el licitador y las otras entidades — Modificación de la oferta — Anulación y repetición de una subasta electrónica — Directiva 2014/24/UE)	8

2016/C 211/10	Asunto C-377/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský soud v Praze — República Checa) — Ernst Georg Radlinger, Helena Radlingerová/FINWAY a.s. [Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Artículo 7 — Normas nacionales en materia de procedimientos concursales — Deudas procedentes de un contrato de crédito al consumo — Tutela judicial efectiva — Punto 1, letra e), del anexo — Carácter desproporcionado de la indemnización — Directiva 2008/48/CE — Artículo 3, letra l) — Importe total del crédito — Parte I del anexo I — Importe de la disposición del crédito — Cálculo de la tasa anual equivalente — Artículo 10, apartado 2 — Obligación de información — Examen de oficio — Sanción]	10
2016/C 211/11	Asuntos acumulados C-381/14 y C-385/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de abril de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de lo Mercantil n.º 9 de Barcelona) — Jorge Sales Sinués/Caixabank, S.A. (C-381/14), y Youssef Drame Ba/Catalunya Caixa, S.A. (Catalunya Banc, S.A.) (C-385/14) (Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados entre profesionales y consumidores — Contratos hipotecarios — Cláusula suelo — Examen de la cláusula con vistas a declarar su falta de validez — Procedimiento colectivo — Acción de cesación — Suspensión del procedimiento individual con el mismo objeto)	11
2016/C 211/12	Asunto C-397/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — Polkomtel sp. z o.o./Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej (Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/22/CE — Artículo 28 — Números no geográficos — Acceso de los usuarios finales que residen en el Estado miembro del operador a los servicios prestados mediante números no geográficos — Directiva 2002/19/CE — Artículos 5, 8 y 13 — Competencias y responsabilidades de las autoridades nacionales de reglamentación en materia de acceso e interconexión — Imposición, modificación o supresión de las obligaciones — Imposición de obligaciones a las empresas que controlen el acceso a los usuarios finales — Obligaciones de control de precios — Empresa que no tiene un peso significativo en el mercado — Directiva 2002/21/CE — Resolución de litigios entre empresas — Decisión de la autoridad nacional de reglamentación que fija las formas de cooperación y el sistema de tarificación por los servicios entre empresas)	11
2016/C 211/13	Asunto C-441/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Højesteret — Dinamarca) — Dansk Industri (DI), actuando en representación de Ajos A/S/Sucesores de Karsten Eigil Rasmussen (Procedimiento prejudicial — Política social — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Directiva 2000/78/CE — Principio de no discriminación por razón de la edad — Normativa nacional opuesta a una Directiva — Posibilidad de que un particular reclame la responsabilidad del Estado por infracción del Derecho de la Unión — Litigio entre particulares — Ponderación de los distintos derechos y principios — Principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima — Función del juez nacional)	12
2016/C 211/14	Asunto C-460/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Johannes Evert Antonius Massar/DAS Nederlandse Rechtsbijstand Verzekeringsmaatschappij NV (Procedimiento prejudicial — Seguro de defensa jurídica — Directiva 87/344/CEE — Artículo 4, apartado 1 — Libre elección de abogado por el asegurado — Procedimiento judicial o administrativo — Concepto — Autorización concedida por un organismo público a un empresario para resolver un contrato de trabajo)	13
2016/C 211/15	Asunto C-483/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — KA Finanz AG/Sparkassen Versicherung AG Vienna Insurance Group (Procedimiento prejudicial — Convenio de Roma — Ley aplicable — Fusión transfronteriza — Directiva 78/855/CEE — Directiva 2005/56/CE — Fusión por absorción — Protección de los acreedores — Transferencia de la totalidad del patrimonio activo y pasivo de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente)	14
2016/C 211/16	Asunto C-522/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 14 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Sparkasse Allgäu/Finanzamt Kempten (Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Normativa de un Estado miembro que impone a las entidades de crédito la obligación de comunicar a la administración tributaria información acerca de los activos de clientes fallecidos, a efectos de la liquidación del impuesto sobre sucesiones — Aplicación de dicha normativa a las sucursales establecidas en otro Estado miembro, en el cual el secreto bancario prohíbe, en principio, tal comunicación)	14

2016/C 211/17	Asunto C-546/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Udine — Italia) — procedimiento incoado por Degano Trasporti Sas di Ferruccio Degano & C., en liquidación (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — IVA — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Directiva 2006/112/CE — Insolvencia — Procedimiento de convenio concursal — Pago parcial de los créditos de IVA)	15
2016/C 211/18	Asunto C-556/14 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de abril de 2016 — Holcim (Romania) SA/ Comisión Europea (Recurso de casación — Medio ambiente — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea — Directiva 2003/87/CE — Artículos 19 y 20 — Reglamento (CE) n.º 2216/2004 — Artículo 10 — Sistema de registro de las transacciones relativas a los derechos de emisión — Responsabilidad por actuación culposa — Negativa de la Comisión a divulgar información y a prohibir toda transacción relativa a cuotas de emisión sustraídas — Responsabilidad objetiva)	16
2016/C 211/19	Asunto C-558/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco) — Mimoun Khachab/ Subdelegación del Gobierno de Álava [Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/86/CE — Artículo 7, apartado 1, letra c) — Reagrupación familiar — Requisitos exigidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar — Recursos fijos y regulares suficientes — Normativa nacional que permite una valoración prospectiva de la probabilidad de que el reagrupante mantenga sus recursos — Compatibilidad]	16
2016/C 211/20	Asunto C-561/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret — Dinamarca) — Caner Genc/Integrationsministeriet (Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículo 13 — Cláusula de «standstill» — Reagrupación familiar — Normativa nacional que establece nuevos requisitos más restrictivos en materia de reagrupación familiar para los familiares sin actividad económica de nacionales turcos que ejercen una actividad económica, habitan y tienen un derecho de residencia en el Estado miembro de que se trata — Exigencia de un arraigo suficiente para permitir una integración satisfactoria)	17
2016/C 211/21	Asunto C-572/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Austro-Mechana Gesellschaft zur Wahrnehmung mechanisch-musikalischer Urheberrechte Gesellschaft mbH/Amazon EU Sàrl, Amazon Services Europe Sàrl, Amazon.de GmbH, Amazon Logistik GmbH, Amazon Media Sàrl [Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Artículo 5, punto 3 — Concepto de «materia delictual o cuasidelictual» — Directiva 2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — Artículo 5, apartado 2, letra b) — Derecho de reproducción — Excepciones y limitaciones — Reproducción para uso privado — Compensación equitativa — Impago — Eventual inclusión en el ámbito de aplicación del artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 44/2001]	18
2016/C 211/22	Asunto C-5/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Amsterdam — Países Bajos) — AK (*)/Achmea Schadeverzekeringen NV, Stichting Achmea Rechtsbijstand (Procedimiento prejudicial — Seguro de defensa jurídica — Directiva 87/344/CEE — Artículo 4, apartado 1 — Libre elección de abogado por parte del tomador del seguro — Procedimiento judicial o administrativo — Concepto — Reclamación interpuesta contra una negativa a autorizar un tratamiento)	18
2016/C 211/23	Asunto C-100/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de abril de 2016 — Netherlands Maritime Technology Association/Comisión Europea, Reino de España (Recurso de casación — Ayudas de Estado — Sistema de amortización anticipada del coste de determinados activos adquiridos mediante arrendamiento financiero — Decisión por la que se declara la inexistencia de ayuda de Estado — No incoación del procedimiento de investigación formal — Carácter insuficiente e incompleto del examen — Obligación de motivación — Selectividad)	19
2016/C 211/24	Asunto C-193/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de abril de 2016 — Tarif Akhras/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea [Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común (PESC) — Medidas restrictivas contra la República Árabe Siria — Medidas contra personas y entidades que se benefician del régimen o lo apoyan — Prueba del fundamento de la inscripción en las listas — Conjunto de indicios — Desnaturalización de los elementos de prueba] .	20

2016/C 211/25	Asunto C-266/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 7 de abril de 2016 — Central Bank of Iran/Consejo de la Unión Europea (Recurso de casación — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Lista de personas y entidades a las que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Criterio del apoyo material, logístico o financiero al Gobierno de Irán — Servicios financieros de un banco central)	20
2016/C 211/26	Asunto C-284/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Bruxelles — Bélgica) — Office national de l'emploi (ONEm)/M, M/Office national de l'emploi (ONEm) y Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage (CAPAC) [Procedimiento prejudicial — Artículos 45 TFUE y 48 TFUE — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 15, apartado 2 — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículo 67, apartado 3 — Seguridad social — Prestación por desempleo destinada a complementar los ingresos obtenidos por un trabajo a tiempo parcial — Concesión de dicha prestación — Cumplimiento de períodos de empleo — Totalización de los períodos de seguro o de empleo — Cómputo de períodos de empleo o de seguro cubiertos bajo la legislación de otro Estado miembro]	21
2016/C 211/27	Asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hanseatisches Oberlandesgericht in Bremen — Alemania) — Ejecución de órdenes de detención europeas emitidas contra Pál Aranyosi (C-404/15), Robert Căldărăru (C-659/15 PPU) (Procedimiento prejudicial — Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión Marco 2002/584/JAI — Orden de detención europea — Motivos de denegación de la ejecución — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 4 — Prohibición de tratos inhumanos o degradantes — Condiciones de reclusión en el Estado miembro emisor)	21
2016/C 211/28	Asunto C-84/16 P: Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2016 por Continental Reifen Deutschland GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 8 de diciembre de 2015 en el asunto T-525/14, Compagnie générale des établissements Michelin/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea	22
2016/C 211/29	Asunto C-106/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy (Polonia) el 22 de febrero de 2016 — Polbud — Wykonawstwo sp. z o.o.	23
2016/C 211/30	Asunto C-113/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Szombathelyi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungria) el 26 de febrero de 2016 — Günther Horváth/Vas Megyei Kormányhivatal	24
2016/C 211/31	Asunto C-114/16: Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungria) el 26 de febrero de 2016 — Damien Zöldség, Gyümölcs Kereskedelmi és Tanácsadó Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság	25
2016/C 211/32	Asunto C-129/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Szolnoki Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungria) el 1 de marzo de 2016 — Túrkevei Tejtermelő Kft./Országos Környezetvédelmi és Természetvédelmi Főfelügyelőség	25
2016/C 211/33	Asunto C-131/16: Petición de decisión prejudicial planteada por la Krajowa Izba Odwoławcza (Polonia) el 1 de marzo de 2016 — Archus sp. z o.o., Gama Jacek Lipik/Polskie Górnictwo Naftowe i Gazownictwo S.A.	26
2016/C 211/34	Asunto C-135/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 7 de marzo de 2016 — Georgsmarienhütte GmbH y otros/República Federal de Alemania	27
2016/C 211/35	Asunto C-144/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Setúbal (Portugal) el 14 de marzo de 2016 — Município de Palmela/ASAE — Divisão de Gestão de Contraordenações	27
2016/C 211/36	Asunto C-147/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Vrederegrecht te Antwerpen (Bélgica) el 14 de marzo de 2016 — Karel de Grote — Hogeschool Katholieke Hogeschool Antwerpen VZW/Susan Romy Jozef Kuijpers	28

2016/C 211/37	Asunto C-156/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgerichts München (Alemania) el 17 de marzo de 2016 — Tigers GmbH/Hauptzollamt Landshut	29
2016/C 211/38	Asunto C-158/16: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo (España) el 16 de marzo de 2016 — Margarita Isabel Vega González/Consejería de Hacienda y Sector Público de la Administración del Principado de Asturias .	30
2016/C 211/39	Asunto C-163/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag (Países Bajos) el 21 de marzo de 2016 — Christian Louboutin, Christian Louboutin SAS/Van Haren Schoenen BV	30
2016/C 211/40	Asunto C-172/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Düsseldorf (Alemania) el 25 de marzo de 2016 — Ljiljana Kammerer, Frank Kammerer/Swiss International Air Lines AG .	31
2016/C 211/41	Asunto C-173/16: Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Irlanda) el 29 de marzo de 2016 — M.H./M.H.	31
2016/C 211/42	Asunto C-183/16 P: Recurso de casación interpuesto el 31 de marzo de 2016 por Tilly-Sabco contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 14 de enero de 2016 en el asunto T-397/13, Tilly-Sabco/Comisión	32
2016/C 211/43	Asunto C-184/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Dioikitiko Protodikeio Thessalonikis (Grecia) el 1 de abril de 2016 — Ovidiu-Mihaita Petrea/Ypourgos Esoterikon kai Dioikitikis Anasygkrotisis	33
2016/C 211/44	Asunto C-189/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen (Suecia) el 4 de abril de 2016 — Bogusława Zaniewicz-Dybeck/Pensionsmyndigheten	34
2016/C 211/45	Asunto C-194/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus (Estonia) el 7 de abril de 2016 — Bolagsupplysningen OÜ, Ingrid Ilsjan/Svensk Handel AB	35
2016/C 211/46	Asunto C-199/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 11 de abril de 2016 — État belge/Max-Manuel Nianga	36
2016/C 211/47	Asunto C-200/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 12 de abril de 2016 — Securitas — Serviços e Tecnologia de Segurança, S.A./ICTS Portugal — Consultadoria de Aviação Comercial, S.A., y otros	36
2016/C 211/48	Asunto C-203/16 P: Recurso de casación interpuesto el 12 de abril de 2016 por el Sr. Dirk Andres (administrador concursal de Heitkamp BauHolding GmbH, anteriormente Heitkamp BauHolding GmbH) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) de 4 de febrero de 2016 en el asunto T-287/11, Heitkam BauHolding GmbH/Comisión Europea	37
2016/C 211/49	Asunto C-208/16 P: Recurso de casación interpuesto el 14 de abril de 2016 por la República Federal de Alemania contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 4 de febrero de 2016 en el asunto T-287/11, Heitkamp BauHolding GmbH/Comisión Europea	38
2016/C 211/50	Asunto C-228/16 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de abril de 2016 por Dimosia Epicheirisi Ilektrismou A.E. (DEI) contra el auto del Tribunal General (Sala Cuarta) dictado el 9 de febrero de 2016 en el asunto T-639/14, Dimosia Epicheirisi Ilektrismou A.E. (DEI)/Comisión Europea	39
Tribunal General		
2016/C 211/51	Asunto T-221/08: Sentencia del Tribunal General de 26 de abril de 2016 — Strack/Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos relativos a un expediente de investigación de la OLAF — Recurso de anulación — Denegaciones tácitas y expresas de acceso — Excepción relativa a la protección de la intimidad y la integridad de la persona — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales de un tercero — Excepción relativa a la protección del proceso de toma de decisiones — Obligación de motivación — Responsabilidad extracontractual»] .	41

2016/C 211/52	Asunto T-556/11: Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — European Dynamics Luxembourg y otros/EUIPO («Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Desarrollo de software y servicios de mantenimiento — Desestimación de la oferta de un licitador — Clasificación de un licitador en el procedimiento en cascada — Causas de exclusión — Conflicto de intereses — Igualdad de trato — Deber de diligencia — Criterios de adjudicación — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación — Responsabilidad extracontractual — Pérdida de una oportunidad»)	42
2016/C 211/53	Asunto T-316/13: Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — Pappalardo y otros/Comisión («Responsabilidad extracontractual — Pesca — Conservación de los recursos pesqueros — Recuperación de las poblaciones de atún rojo — Medidas de emergencia que prohíben la pesca a los atuneros cerqueros — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares»)	43
2016/C 211/54	Asunto T-154/14: Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — ANKO/Comisión [«Cláusula compromisoria — Convenios de subvención celebrados en el marco del Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) — Proyectos Perform y Oasis — Costes subvencionables — Reembolso de las cantidades abonadas — Reconvencción — Intereses de demora»]	44
2016/C 211/55	Asunto T-155/14: Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — ANKO/Comisión [«Cláusula compromisoria — Contratos de subvención en el marco del Sexto Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2002-2006) — Proyectos Persona y Terregov — Costes subvencionables — Reembolso de los importes abonados — Reconvencción — Intereses de demora»]	44
2016/C 211/56	Asunto T-267/14: Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Zehnder Group International/EUIPO — Stiebel Eltron (comfotherm) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión comfotherm — Marca nacional denominativa anterior KOMFOTHERM — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Riesgo de confusión — Similitud entre los productos — Público pertinente — Interdependencia de los criterios»]	45
2016/C 211/57	Asunto T-463/14: Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — Österreichische Post/Comisión (Directiva 2004/17/CE — Procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales — Decisión de Ejecución por la que se exime a algunos servicios del sector postal de Austria de la aplicación de la Directiva 2004/17 — Artículo 30 de la Directiva 2004/17 — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación)	46
2016/C 211/58	Asunto T-777/14: Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Fon Wireless/EUIPO — Henniger (Neofon) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión Neofon — Marca nacional denominativa anterior FON — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	47
2016/C 211/59	Asunto T-803/14: Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Gervais Danone/EUIPO — Mahou (B'lie) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión B'lie — Marca denominativa anterior de la Unión BLU DE SAN MIGUEL — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	47
2016/C 211/60	Asunto T-21/15: Sentencia del Tribunal General de 26 de abril de 2016 — Franmax/EUIPO — Ehrmann (Dino) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Dino — Marca figurativa anterior de la Unión que representa un dinosaurio — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	48

2016/C 211/61	Asunto T-52/15: Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Sharif University of Technology/Consejo (Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Apoyo al Gobierno iraní — Actividades de investigación y desarrollo tecnológico en ámbitos militares o relacionados con ellos — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de Derecho y error de apreciación — Derecho de propiedad — Proporcionalidad — Desviación de poder — Pretensión de indemnización)	49
2016/C 211/62	Asunto T-54/15: Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Jääkiekon SM-liiga/EUIPO (Liiga) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión Liiga — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	49
2016/C 211/63	Asunto T-89/15: Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — Niagara Bottling/EUIPO (NIAGARA) [«Marca de la Unión Europea — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca denominativa NIAGARA — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	50
2016/C 211/64	Asunto T-144/15: Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — L'Oréal/EUIPO — Theralab (VICHY LABORATOIRES V IDÉALIA) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión VICHY LABORATOIRES V IDÉALIA — Marca denominativa anterior de la Unión IDEALINA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	51
2016/C 211/65	Asunto T-539/13: Auto del Tribunal General de 21 de abril de 2016 — Inclusion Alliance for Europe/Comisión [«Recurso de anulación — Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) — Proyectos MARE, Senior y ECRN — Recuperación de una parte de la contribución financiera abonada — Decisión que constituye título ejecutivo — Naturaleza de los motivos invocados — Recurso en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente carente de todo fundamento jurídico»]	51
2016/C 211/66	Asunto T-83/16: Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2016 — Banca Monte dei Paschi di Siena y Banca Widiba /EUIPO — ING-DIBa (WIDIBA)	52
2016/C 211/67	Asunto T-84/16: Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2016 — Banca Monte dei Paschi di Siena y Banca Widiba /EUIPO — ING-DIBa (widiba)	53
2016/C 211/68	Asunto T-115/16: Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Sandvik Intellectual Property/EUIPO — Unipapel (ADVEON)	54
2016/C 211/69	Asunto T-142/16: Recurso interpuesto el 4 de abril de 2016 — Dröge y otros/Comisión	55
2016/C 211/70	Asunto T-149/16: Recurso interpuesto el 11 de abril de 2016 — Spliethoff's Bevrachtungskantoor/Comisión	56
2016/C 211/71	Asunto T-150/16: Recurso interpuesto el 6 de abril de 2016 — Ecolab USA/EUIPO (ECOLAB)	57
2016/C 211/72	Asunto T-152/16: Recurso interpuesto el 11 de abril de 2016 — Megasol Energie/Comisión	58
2016/C 211/73	Asunto T-155/16: Recurso interpuesto el 6 de abril de 2016 — CFA Institute/EUIPO — Bloss y otros (CERTIFIED FINANCIAL ENGINEER CFE)	59
2016/C 211/74	Asunto T-156/16: Recurso interpuesto el 7 de abril de 2016 — CFA Institute/EUIPO — Ernst y Häcker (CERTIFIED FINANCIAL MODELER CFM)	60
2016/C 211/75	Asunto T-159/16: Recurso interpuesto el 15 de abril de 2016 — Metronia/EUIPO — Zitro IP (TRIPLE O NADA)	61

2016/C 211/76	Asunto T-172/16: Recurso interpuesto el 15 de abril de 2016 — Centro Clinico e Diagnostico G.B. Morgagni/Comisión	61
2016/C 211/77	Asunto T-174/16: Recurso interpuesto el 18 de abril de 2016 — Wessel-Werk/EUIPO — Wolf PVG (Boquillas para aspiradoras)	62
2016/C 211/78	Asunto T-175/16: Recurso interpuesto el 18 de abril de 2016 — Wessel-Werk/EUIPO (Boquillas para aspiradoras)	63
2016/C 211/79	Asunto T-177/16: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2016 — Mema/OCVV [Braeburn 78 (11078)]	64
2016/C 211/80	Asunto T-178/16: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2016 — Policolor/EUIPO — CWS-Lackfabrik Conrad W. Schmidt (Policolor)	65

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2016/C 211/81	Asunto F-141/15: Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2016 — ZZ/Comisión	66
2016/C 211/82	Asunto F-101/12: Auto del Tribunal de la Función Pública de 26 de abril de 2016 — Claus/Comisión	66

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2016/C 211/01)

Última publicación

DO C 200 de 6.6.2016

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 191 de 30.5.2016

DO C 175 de 17.5.2016

DO C 165 de 10.5.2016

DO C 156 de 2.5.2016

DO C 145 de 25.4.2016

DO C 136 de 18.4.2016

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 21 de abril de 2016 — Consejo de la Unión Europea/Bank Saderat Iran, Comisión Europea

(Asunto C-200/13 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Lucha contra la proliferación nuclear — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Congelación de fondos de un banco iraní — Obligación de motivación — Procedimiento de adopción del acto — Error manifiesto de apreciación)

(2016/C 211/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Bolaert y M. Bishop, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Bank Saderat Iran (representantes: D. Wyatt, QC, R. Blakeley, Barrister, S. Jeffrey, S. Ashley y A. Irvine, Solicitors), Comisión Europea (representantes: D. Gauci y M. Konstantinidis, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: L. Christie y S. Behzadi-Spencer, agentes, asistidos por S. Lee, Barrister)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Desestimar la adhesión al recurso de casación.
- 3) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de Bank Saderat Iran en ambos procedimientos, a excepción de las correspondientes a la adhesión al recurso de casación.
- 4) Bank Saderat Iran cargará, además de con sus propias costas correspondientes a la adhesión al recurso de casación, con las del Consejo de la Unión Europea y correspondientes a la adhesión al recurso de casación.
- 5) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas en ambos procedimientos.

⁽¹⁾ DO C 171 de 15.6.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Profit Investment SIM SpA, en liquidación/Stefano Ossi y otros

(Asunto C-366/13) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Concepto de «resoluciones inconciliables» — Recursos, que no tienen el mismo objeto, dirigidos contra varios demandados domiciliados en distintos Estados miembros — Requisitos de la prórroga de competencia — Cláusula atributiva de competencia — Concepto de «materia contractual» — Comprobación de que no existe vínculo contractual válido]

(2016/C 211/03)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Profit Investment SIM SpA, en liquidación

Demandadas: Stefano Ossi, Commerzbank Brand Dresdner Bank AG, Andrea Mirone, Eugenio Magli, Francesco Redi, Profit Holding SpA, en liquidación, Redi & Partners Ltd, Enrico Fiore, E3 SA

Fallo

1) El artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que:

- en caso de insertar una cláusula atributiva de competencia en un folleto de emisión de bonos, únicamente se cumple el requisito de forma escrita establecido en el artículo 23, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 44/2001 si el contrato firmado por las partes al emitir los títulos en el mercado primario menciona la aceptación de dicha cláusula o contiene una remisión expresa a dicho folleto;
- cabe oponer al tercero que adquirió unos bonos de un intermediario financiero una cláusula atributiva de competencia incluida en el folleto de emisión de los mismos redactada por el emisor de dichos títulos si se acredita, lo que corresponde comprobar al tribunal remitente, en primer lugar, que esta cláusula es válida en la relación entre el emisor y ese intermediario financiero, en segundo lugar, que dicho tercero, suscribiendo en el mercado secundario los títulos en cuestión, sucedió a dicho intermediario en los derechos y obligaciones ligados a esos títulos en virtud del Derecho nacional aplicable y, por último, que el tercero interesado pudo conocer el folleto que incluye dicha cláusula;
- la inserción de una cláusula atributiva de competencia en un folleto de emisión de bonos puede ser considerada una forma admitida por un uso del comercio internacional, en el sentido del artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 44/2001, que permite presumir el consentimiento de aquel frente a quien se invoca, siempre que quede acreditado, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional, por un lado, que los operadores del sector considerado siguen tal comportamiento de modo general y regular al celebrar contratos de este tipo y, por otro lado, bien que las partes mantenían con anterioridad relaciones comerciales continuadas entre ellas o con otras partes que operaban en el sector considerado, o bien que el comportamiento de que se trata es lo bastante conocido como para poder considerarlo una práctica consolidada.

- 2) El artículo 5, punto 1, letra a), del Reglamento n.º 44/2001 debe interpretarse en el sentido de que las acciones que persiguen la anulación de un contrato y la devolución de los importes indebidamente abonados sobre la base de dicho contrato se incluyen en la «materia contractual», en el sentido de dicha disposición.
- 3) El artículo 6, punto 1, del Reglamento n.º 44/2001 debe interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de dos recursos interpuestos contra varios demandados, con objeto y fundamento distintos, no vinculados entre sí por una relación de subsidiariedad o de incompatibilidad, para que exista riesgo de resoluciones inconciliables en el sentido de dicha disposición no basta con que la eventual estimación de cualquiera de ellos pueda potencialmente reflejarse en la magnitud del derecho cuya protección se solicita en el caso del otro.

(¹) DO C 260 de 7.9.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di giustizia amministrativa per la Regione siciliana — Italia) — Puligienica Facility Esco SpA (PFE)/Airgest SpA

(Asunto C-689/13) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos de servicios — Directiva 89/665/CEE — Artículo 1, apartados 1 y 3 — Procedimientos de recurso — Recurso de anulación contra la decisión de adjudicación de un contrato público interpuesto por un licitador cuya oferta no ha sido elegida — Recurso incidental del adjudicatario — Norma jurisprudencial nacional que impone que se examine en primer lugar el recurso incidental y, si éste está fundado, que se declare la inadmisibilidad del recurso principal sin examinar su procedencia — Compatibilidad con el Derecho de la Unión — Artículo 267 TFUE — Principio de primacía del Derecho de la Unión — Principio del Derecho enunciado mediante una resolución del pleno del órgano jurisdiccional supremo de lo contencioso-administrativo de un Estado miembro — Normativa nacional que establece el carácter vinculante de esa resolución para las salas del mencionado órgano jurisdiccional — Obligación de la sala que conoce de una cuestión relativa al Derecho de la Unión, en caso de desacuerdo con una resolución del Pleno, de remitir a éste dicha cuestión — Facultad u obligación de la sala de plantear una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia)

(2016/C 211/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di giustizia amministrativa per la Regione siciliana

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Puligienica Facility Esco SpA (PFE)

Demandada: Airgest SpA

Con intervención de: Gestione Servizi Ambientali Srl (GSA), Zenith Services Group Srl (ZS)

Fallo

- 1) El artículo 1, apartados 1, párrafo tercero, y 3, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un recurso principal interpuesto por un licitador que tiene un interés en obtener un contrato determinado y que se ha visto o puede verse perjudicado por una supuesta vulneración del Derecho de la Unión en materia de contratos públicos o de las normas por las que se transpone dicho Derecho, y que tiene por objeto la exclusión de otro licitador, sea declarado inadmisibile con arreglo a normas procesales nacionales que establecen el examen previo del recurso incidental interpuesto por ese otro licitador.

- 2) El artículo 267 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición del Derecho nacional en la medida en que ésta se interpreta de modo que, en relación con una cuestión relativa a la interpretación o a la validez del Derecho de la Unión, cuando una sala de un órgano jurisdiccional de última instancia no comparte la orientación marcada por una resolución del Pleno de ese órgano jurisdiccional, dicha sala debe remitir la cuestión al mencionado Pleno y no puede, por tanto, plantear una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia.
- 3) El artículo 267 TFUE debe interpretarse en el sentido de que, después de haber recibido la respuesta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a una cuestión relativa a la interpretación del Derecho de la Unión que le ha planteado, o cuando la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ya ha dado una respuesta clara a dicha cuestión, una sala de un órgano jurisdiccional de última instancia está obligada ella misma a hacer todo lo necesario para aplicar esa interpretación del Derecho de la Unión.

(¹) DO C 112 de 14.4.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Malvino Cervati, Società Malvi Sas di Cervati Malvino/Agenzia delle Dogane, Agenzia delle Dogane — Ufficio delle Dogane di Livorno

(Asunto C-131/14) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Agricultura — Organización común de mercados — Reglamento (CE) n.º 565/2002 — Artículo 3, apartado 3 — Contingente arancelario — Ajo de origen argentino — Certificados de importación — Carácter intransmisible de los derechos derivados de los certificados de importación — Elusión — Abuso de derecho — Requisitos — Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 — Artículo 4, apartado 3]

(2016/C 211/05)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Malvino Cervati, Società Malvi Sas di Cervati Malvino

Demandadas: Agenzia delle Dogane, Agenzia delle Dogane — Ufficio delle Dogane di Livorno

con intervención de: Roberto Cervati

Fallo

El artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 565/2002 de la Comisión, de 2 de abril de 2002, por el que se fija el modo de gestión de los contingentes arancelarios y se instaura un régimen de certificados de origen para los ajos importados de terceros países, y el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen, en principio, a un mecanismo como el que es objeto del litigio principal, mediante el cual, a raíz de un pedido realizado por un operador, importador tradicional a efectos del primer Reglamento, que ha agotado los certificados que le permitían aplicar un arancel preferencial a sus importaciones, a un segundo operador, también importador tradicional, que no dispone de tales certificados,

— en un primer momento, una sociedad vinculada al segundo operador vende fuera de la Unión la mercancía a un tercer operador, nuevo importador conforme a dicho Reglamento, que es titular de tales certificados,

- a continuación, el tercer operador despacha la mercancía a libre práctica en la Unión, beneficiándose del arancel aduanero preferencial, y posteriormente la revende al segundo operador; y
- finalmente, el segundo operador cede la mercancía al primer operador, que de este modo adquiere mercancía importada al amparo del contingente tarifario establecido por el primer Reglamento, aun cuando no disponga de un certificado necesario a tales efectos.

(¹) DO C 194 de 24.6.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 7 de abril de 2016 — ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s. y otros/Hubei Xinyegang Steel Co. Ltd, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea y Consejo de la Unión Europea/República Italiana y otros

(Asuntos acumulados C-186/14 P y C-193/14 P) (¹)

[Recurso de casación — Dumping — Reglamento (CE) n.º 384/96 — Artículo 3, apartados 5, 7 y 9 — Artículo 6, apartado 1 — Reglamento (CE) n.º 926/2009 — Importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de China — Derecho antidumping definitivo — Determinación de la existencia de una amenaza de perjuicio — Toma en consideración de datos posteriores al período de investigación]

(2016/C 211/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

(Asunto C-184/14 P)

Recurrentes: ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s., ArcelorMittal Tubular Products Roman SA, Benteler Deutschland GmbH, anteriormente Benteler Stahl//Rohr GmbH, Ovako Tube & Ring AB, Rohrwerk Maxhütte GmbH, Dalmine SpA, Silcotub SA, TMK-Artrom SA, Tubos Reunidos, S.A., Vallourec Oil and Gas France, anteriormente Vallourec Mannesmann Oil & Gas France, Vallourec Tubes France, anteriormente V & M France, Vallourec Deutschland GmbH, anteriormente V & M Deutschland GmbH, Voestalpine Tubulars GmbH, Železiarne Podbrezová a.s. (representantes: G. Berrisch, Rechtsanwalt, B. Byrne, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Hubei Xinyegang Steel Co. Ltd (representantes: N. Niejahr, Rechtsanwältin, Q. Azau y H. Wiame, abogados, y F. Carlin, Barrister), Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido por B. O'Connor, Solicitor, S. Gubel, abogado), Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland y M. França, agentes)

(Asunto C-193/14 P)

Recurrentes: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido por B. O'Connor, Solicitor, S. Gubel, abogado), República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistido por A. Collabolletta, avvocato dello Stato)

Otras partes en el procedimiento: Hubei Xinyegang Steel Co. Ltd, (representantes: F. Carlin, Barrister, M. Healy, Solicitor, N. Niejahr, Rechtsanwältin, Q. Azau y H. Wiame, abogados), Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland y M. França, agentes), ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s., ArcelorMittal Tubular Products Roman SA, Benteler Deutschland GmbH, anteriormente Benteler Stahl//Rohr GmbH, Ovako Tube & Ring AB, Rohrwerk Maxhütte GmbH, Dalmine SpA, Silcotub SA, TMK-Artrom SA, Tubos Reunidos S.A., Vallourec Oil and Gas France SAS, anteriormente Vallourec Mannesmann Oil & Gas France SAS, Vallourec Tubes France SAS, anteriormente V & M France SAS, Vallourec Deutschland GmbH, anteriormente V & M Deutschland GmbH, Voestalpine Tubulars GmbH & Co. KG, Železiarne Podbrezová a.s. (representantes: G. Berrisch, Rechtsanwalt, y B. Byrne, Solicitor)

Fallo

- 1) Desestimar los recursos de casación interpuestos en los asuntos C-186/14 P y C-193/14 P.
- 2) Condenar en costas a ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s., ArcelorMittal Tubular Products Roman SA, Benteler Deutschland GmbH, Ovako Tube & Ring AB, Rohrwerk Maxhütte GmbH, Dalmine SpA, Silcotub SA, TMK-Artrom SA, Tubos Reunidos, S. A., Vallourec Oil and Gas France SAS, Vallourec Tubes France SAS, Vallourec Deutschland GmbH, Voestalpine Tubulars GmbH & Co. KG, Železiarne Podbrezová a.s. y al Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea y la República Italiana cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 212 de 7.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — ADM Hamburg AG/Hauptzollamt Hamburg-Stadt

(Asunto C-294/14) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Unión aduanera y Arancel Aduanero Común — Código aduanero comunitario — Preferencias arancelarias — Reglamento (CEE) n.º 2454/93 — Artículo 74, apartado 1 — Productos originarios de un país beneficiario — Transporte — Envío compuesto por una mezcla de partidas de aceite de palma crudo originarias de diversos países beneficiarios del mismo trato preferencial]

(2016/C 211/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ADM Hamburg AG

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Stadt

Fallo

El artículo 74, apartado 1, del Reglamento n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1063/2010 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2010, debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la controvertida en el litigio principal, en la que se han presentado certificados de origen válidos, puede reconocerse el origen preferencial —a los efectos del sistema de preferencias arancelarias generalizadas establecido por el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo, de 22 de julio de 2008, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 552/97 y n.º 1933/2006 del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1100/2006 y n.º 964/2007 de la Comisión— de partidas de aceite de palma crudo, pese a que esta mercancía haya sido mezclada en la cisterna de un buque para su transporte hacia la Unión Europea, en circunstancias que permitan descartar que se hayan introducido en esa cisterna otros productos, en particular productos sin preferencia.

(¹) DO C 315 de 15.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Marchon Germany GmbH/Yvonne Karaszkiwicz

(Asunto C-315/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Agentes comerciales independientes — Directiva 86/653/CEE — Artículo 17, apartado 2 — Indemnización por clientela — Requisitos para su concesión — Captación de nuevos clientes — Concepto de «nuevos clientes» — Clientes del empresario que compran por primera vez las mercancías cuya comercialización tiene encomendada el agente comercial)

(2016/C 211/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marchon Germany GmbH

Demandada: Yvonne Karaszkiwicz

Fallo

El artículo 17, apartado 2, letra a), primer guion, de la Directiva 86/653 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes, debe interpretarse en el sentido de que los clientes captados por un agente comercial con respecto a las mercancías cuya venta le haya sido encomendada por el empresario deben considerarse nuevos clientes, en el sentido de esa disposición, aun cuando esos clientes ya mantuviesen relaciones comerciales con el empresario con respecto a otras mercancías, si la venta de las primeras mercancías realizada por ese agente ha requerido establecer una relación comercial específica, lo que corresponderá comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

⁽¹⁾ DO C 329 de 22.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Krajowa Izba Odwoławcza — Polonia) — PARTNER Apelski Dariusz/Zarząd Oczyszczania Miasta

(Asunto C-324/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Capacidades técnicas y profesionales de los operadores económicos — Artículo 48, apartado 3 — Posibilidad de basarse en las capacidades de otras entidades — Requisitos y modalidades — Naturaleza de los vínculos existentes entre el licitador y las otras entidades — Modificación de la oferta — Anulación y repetición de una subasta electrónica — Directiva 2014/24/UE)

(2016/C 211/09)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajowa Izba Odwoławcza

Partes en el procedimiento principal

Demandante PARTNER Apelski Dariusz

Demandada: Zarząd Oczyszczania Miasta

con intervención de: Remondis sp. z o.o., MR Road Service sp. z o.o.

Fallo

- 1) Los artículos 47, apartado 2, y 48, apartado 3, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en relación con el artículo 44, apartado 2, de dicha Directiva, deben interpretarse en el sentido de que:
 - reconocen el derecho de todo operador económico a basarse, en relación con un determinado contrato, en las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que se demuestre al poder adjudicador que el candidato o el licitador dispondrá efectivamente de los medios de tales entidades necesarios para la ejecución de dicho contrato;
 - no se excluye que el ejercicio del citado derecho pueda ser limitado, en circunstancias particulares, habida cuenta del objeto del contrato de que se trate y de la finalidad perseguida por éste. Así sucede en particular cuando las capacidades de que dispone una entidad tercera, necesarias para la ejecución del contrato, no pueden ser transmitidas al candidato o al licitador, de modo que éste sólo puede basarse en tales capacidades si dicha entidad tercera participa directa y personalmente en la ejecución del citado contrato.
- 2) El artículo 48, apartados 2 y 3, de la Directiva 2004/18 debe interpretarse en el sentido de que, habida cuenta del objeto de un contrato determinado y de las finalidades de éste, el poder adjudicador puede, en circunstancias particulares, a efectos de la correcta ejecución de dicho contrato, indicar expresamente, en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, reglas precisas conforme a las cuales un operador económico puede basarse en las capacidades de otras entidades, siempre que esas reglas estén relacionadas con el objeto y las finalidades del citado contrato y sean proporcionadas a ellos.
- 3) Los principios de igualdad de trato y de no discriminación de los operadores económicos, enunciados en el artículo 2 de la Directiva 2004/18, deben interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las del litigio principal, se oponen a que un poder adjudicador, tras la apertura de las ofertas presentadas en el marco de un procedimiento de licitación de un contrato público, acepte la solicitud de un operador económico que ha presentado una oferta por la totalidad del contrato en cuestión, de que se tome en consideración su oferta únicamente a efectos de la adjudicación de determinadas partes de ese contrato.
- 4) Los principios de igualdad de trato y de no discriminación de los operadores económicos, enunciados en el artículo 2 de la Directiva 2004/18, deben interpretarse en el sentido de que exigen que se anule y se repita una subasta electrónica en la que no se invitó a participar a un operador económico que presentó una oferta admisible, aunque no pueda demostrarse que la participación del operador excluido habría modificado el resultado de la subasta.
- 5) En circunstancias como las del litigio principal, las disposiciones del artículo 48, apartado 3, de la Directiva 2004/18 no pueden interpretarse a la luz de las del artículo 63, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18.

(¹) DO C 339 de 29.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský soud v Praze — República Checa) — Ernst Georg Radlinger, Helena Radlingerová/FINWAY a.s.

(Asunto C-377/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Artículo 7 — Normas nacionales en materia de procedimientos concursales — Deudas procedentes de un contrato de crédito al consumo — Tutela judicial efectiva — Punto 1, letra e), del anexo — Carácter desproporcionado de la indemnización — Directiva 2008/48/CE — Artículo 3, letra l) — Importe total del crédito — Parte I del anexo I — Importe de la disposición del crédito — Cálculo de la tasa anual equivalente — Artículo 10, apartado 2 — Obligación de información — Examen de oficio — Sanción]

(2016/C 211/10)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský soud v Praze

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ernst Georg Radlinger, Helena Radlingerová

Demandada: FINWAY a.s.

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa procesal nacional, como la controvertida en el litigio principal, que, en un procedimiento concursal, por un lado, no permite que el juez concursal examine de oficio el carácter supuestamente abusivo de las cláusulas contractuales de las que se derivan los créditos comunicados en el marco de tal procedimiento, aunque este juez disponga de los datos de hecho y de Derecho necesarios para ello, y que, por otro lado, sólo permite que dicho juez examine los créditos que no vayan acompañados de una garantía, y ello únicamente en relación con un número limitado de alegaciones basadas en la prescripción o en la extinción de tales créditos.
- 2) El artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que impone al órgano jurisdiccional nacional que conoce de un litigio relativo a unos derechos de crédito derivados de un contrato de crédito, en el sentido de esta Directiva, la obligación de examinar de oficio si se cumple la obligación de información establecida en dicha disposición y de deducir las consecuencias previstas en el Derecho nacional para el incumplimiento de tal obligación, siempre que las sanciones respeten las exigencias del artículo 23 de la misma Directiva.
- 3) Los artículos 3, letra l), y 10, apartado 2, de la Directiva 2008/48 y la parte I del anexo I de esta Directiva deben interpretarse en el sentido de que el importe total del crédito y el importe de la disposición del crédito designan la totalidad de las cantidades puestas a disposición del consumidor, lo que excluye las cantidades destinadas por el prestamista al pago de los costes derivados del crédito en cuestión y que no se abonan efectivamente al consumidor.
- 4) Las disposiciones de la Directiva 93/13 deben interpretarse en el sentido de que, para apreciar si la indemnización impuesta al consumidor que no cumpla sus obligaciones es desproporcionadamente alta, en el sentido del punto 1, letra e), del anexo de esta Directiva, procede evaluar el efecto acumulativo de todas las cláusulas indemnizatorias que figuren en el contrato de que se trate, con independencia de que el acreedor exija efectivamente el pleno cumplimiento de cada una de ellas, y en el sentido de que, en su caso, incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales, en virtud del artículo 6, apartado 1, de la referida Directiva, deducir todas las consecuencias que procedan de la constatación del carácter abusivo de algunas cláusulas, excluyendo todas y cada una de las que se hayan declarado abusivas, a fin de asegurarse de que tales cláusulas no vinculan al consumidor.

⁽¹⁾ DO C 395 de 10.11.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de abril de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de lo Mercantil n.º 9 de Barcelona) — Jorge Sales Sinués/ Caixabank, S.A. (C-381/14), y Youssouf Drame Ba/Catalunya Caixa, S.A. (Catalunya Banc, S.A.) (C-385/14)

(Asuntos acumulados C-381/14 y C-385/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados entre profesionales y consumidores — Contratos hipotecarios — Cláusula suelo — Examen de la cláusula con vistas a declarar su falta de validez — Procedimiento colectivo — Acción de cesación — Suspensión del procedimiento individual con el mismo objeto)

(2016/C 211/11)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil n.º 9 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Jorge Sales Sinués (C-381/14), Youssouf Drame Ba (C-385/14)

Demandadas: Caixabank, S.A. (C-381/14), y Catalunya Caixa, S.A. (Catalunya Banc, S.A.) (C-385/14)

Fallo

El artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la de los litigios principales, que obliga al juez que conoce de una acción individual de un consumidor, dirigida a que se declare el carácter abusivo de una cláusula de un contrato que le une a un profesional, a suspender automáticamente la tramitación de esa acción en espera de que exista sentencia firme en relación con una acción colectiva que se encuentra pendiente, ejercitada por una asociación de consumidores de conformidad con el apartado segundo del citado artículo con el fin de que cese el uso, en contratos del mismo tipo, de cláusulas análogas a aquella contra la que se dirige dicha acción individual, sin que pueda tomarse en consideración si es pertinente esa suspensión desde la perspectiva de la protección del consumidor que presentó una demanda judicial individual ante el juez y sin que ese consumidor pueda decidir desvincularse de la acción colectiva.

⁽¹⁾ DO C 388 de 3.11.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — Polkomtel sp. z o.o./Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

(Asunto C-397/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/22/CE — Artículo 28 — Números no geográficos — Acceso de los usuarios finales que residen en el Estado miembro del operador a los servicios prestados mediante números no geográficos — Directiva 2002/19/CE — Artículos 5, 8 y 13 — Competencias y responsabilidades de las autoridades nacionales de reglamentación en materia de acceso e interconexión — Imposición, modificación o supresión de las obligaciones — Imposición de obligaciones a las empresas que controlen el acceso a los usuarios finales — Obligaciones de control de precios — Empresa que no tiene un peso significativo en el mercado — Directiva 2002/21/CE — Resolución de litigios entre empresas — Decisión de la autoridad nacional de reglamentación que fija las formas de cooperación y el sistema de tarificación por los servicios entre empresas)

(2016/C 211/12)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Najwyższy

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Polkomtel sp. z o.o.

Demandada: Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

con intervención de: Orange Polska S.A., anteriormente Telekomunikacja Polska S.A.

Fallo

- 1) El artículo 28 de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro puede prever que un operador de red pública de comunicaciones electrónicas debe velar por que el acceso a los números no geográficos se garantice a todos los usuarios finales de su red en ese Estado y no solamente a los de otros Estados miembros.
- 2) Los artículos 5, apartado 1, y 8, apartado 3, de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso), en relación con el artículo 28 de la Directiva 2002/22, deben interpretarse en el sentido de que permiten a una autoridad nacional de reglamentación, en el marco de la resolución de un litigio entre dos operadores, imponer a uno de ellos la obligación de garantizar a los usuarios finales el acceso a los servicios utilizando números no geográficos prestados a través de la red del otro y fijar, sobre la base del artículo 13 de la Directiva 2002/19, el sistema de tarificación de dicho acceso, entre los citados operadores, como el controvertido en el litigio principal, siempre que dichas obligaciones sean objetivas, transparentes, proporcionadas, no discriminatorias, basadas en la naturaleza del problema constatado y justificadas a la luz de los objetivos establecidos en el artículo 8 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), y siempre que se hayan respetado, en su caso, los procedimientos previstos en los artículos 6 y 7 de esta última Directiva, lo que corresponde comprobar al juez nacional.

(¹) DO C 431 de 1.12.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Højesteret — Dinamarca) — Dansk Industri (DI), actuando en representación de Ajos A/S/Sucesores de Karsten Eigil Rasmussen

(Asunto C-441/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Política social — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Directiva 2000/78/CE — Principio de no discriminación por razón de la edad — Normativa nacional opuesta a una Directiva — Posibilidad de que un particular reclame la responsabilidad del Estado por infracción del Derecho de la Unión — Litigio entre particulares — Ponderación de los distintos derechos y principios — Principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima — Función del juez nacional)

(2016/C 211/13)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Højesteret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dansk Industri (DI), actuando en representación de Ajos A/S

Demandada: Sucesores de Karsten Eigil Rasmussen

Fallo

- 1) El principio general de no discriminación por razón de la edad, tal como lo concreta la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que, también en un litigio entre particulares, se opone a una normativa nacional, como la debatida en el procedimiento principal, en virtud de la cual un trabajador no puede percibir una indemnización por despido si tiene derecho a una pensión de jubilación pagada por su empresario con arreglo a un plan de pensiones al que se ha incorporado antes de cumplir 50 años, con independencia de si opta por permanecer en el mercado de trabajo o por jubilarse.
- 2) El Derecho de la Unión debe ser interpretado en el sentido de que incumbe al órgano jurisdiccional nacional que conoce de un litigio entre particulares comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/78, cuando aplica las normas de su Derecho nacional, interpretarlas de manera que puedan aplicarse de conformidad con dicha Directiva o, si tal interpretación conforme es imposible, dejar inaplicados, en caso necesario, cualesquiera preceptos del Derecho nacional que sean contrarios al principio general de no discriminación por razón de la edad. Ni los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, ni la posibilidad de que el particular que se considere lesionado por la aplicación de una norma nacional contraria al Derecho de la Unión reclame la responsabilidad del Estado miembro de que se trate por infracción del Derecho de la Unión pueden hacer que se cuestione dicha obligación.

(¹) DO C 421 de 24.11.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Johannes Evert Antonius Massar/DAS Nederlandse Rechtsbijstand Verzekeringsmaatschappij NV

(Asunto C-460/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Seguro de defensa jurídica — Directiva 87/344/CEE — Artículo 4, apartado 1 — Libre elección de abogado por el asegurado — Procedimiento judicial o administrativo — Concepto — Autorización concedida por un organismo público a un empresario para resolver un contrato de trabajo)

(2016/C 211/14)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Johannes Evert Antonius Massar

Recurrida: DAS Nederlandse Rechtsbijstand Verzekeringsmaatschappij NV

Fallo

El artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 87/344/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1987, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro de defensa jurídica, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «procedimiento administrativo» recogido en dicha disposición incluye un procedimiento en el que un organismo público debe decidir si autoriza al empresario a despedir a un trabajador que tiene suscrito un seguro de asistencia jurídica.

(¹) DO 448 de 15.12.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — KA Finanz AG/Sparkassen Versicherung AG Vienna Insurance Group

(Asunto C-483/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Convenio de Roma — Ley aplicable — Fusión transfronteriza — Directiva 78/855/CEE — Directiva 2005/56/CE — Fusión por absorción — Protección de los acreedores — Transferencia de la totalidad del patrimonio activo y pasivo de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente)

(2016/C 211/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: KA Finanz AG

Demandada: Sparkassen Versicherung AG Vienna Insurance Group

Fallo

1) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que:

- la ley aplicable, tras una fusión por absorción transfronteriza, a la interpretación, al cumplimiento de las obligaciones y a los modos de extinción de un contrato de préstamo, como los contratos de préstamo controvertidos en el litigio principal, celebrado por la sociedad absorbida, es la que era aplicable a ese contrato antes de dicha fusión;
- las disposiciones que regulan la protección de los acreedores de la sociedad absorbida, en un caso como el controvertido en el litigio principal, son las de la legislación nacional que se aplicaban a esa sociedad.

2) El artículo 15 de la Tercera Directiva 78/855/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las fusiones de las sociedades anónimas, en su versión modificada por la Directiva 2009/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, debe interpretarse en el sentido de que esa disposición confiere derechos a los poseedores de títulos distintos de las acciones a los que correspondan derechos especiales, pero no a la emisora de tales títulos.

⁽¹⁾ DO C 46 de 9.2.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 14 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Sparkasse Allgäu/Finanzamt Kempten

(Asunto C-522/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Normativa de un Estado miembro que impone a las entidades de crédito la obligación de comunicar a la administración tributaria información acerca de los activos de clientes fallecidos, a efectos de la liquidación del impuesto sobre sucesiones — Aplicación de dicha normativa a las sucursales establecidas en otro Estado miembro, en el cual el secreto bancario prohíbe, en principio, tal comunicación)

(2016/C 211/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sparkasse Allgäu

Demandada: Finanzamt Kempten

Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que obliga a las entidades de crédito con domicilio social en ese Estado miembro a declarar a las autoridades nacionales los activos depositados o administrados en sus sucursales no autónomas establecidas en otro Estado miembro en caso de fallecimiento del propietario de dichos activos, residente en el primer Estado miembro, aun cuando el segundo Estado miembro no imponga ninguna obligación de declaración comparable y las entidades de crédito estén sometidas allí a secreto bancario bajo responsabilidad penal.

⁽¹⁾ DO C 65 de 23.2.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Udine — Italia) — procedimiento incoado por Degano Trasporti Sas di Ferruccio Degano & C., en liquidación

(Asunto C-546/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — IVA — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Directiva 2006/112/CE — Insolvencia — Procedimiento de convenio concursal — Pago parcial de los créditos de IVA)

(2016/C 211/17)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Udine

Partes en el procedimiento principal

Degano Trasporti Sas di Ferruccio Degano & C., en liquidación

Con intervención de: Pubblico Ministero presso il Tribunale di Udine

Fallo

El artículo 4 TUE, apartado 3, y los artículos 2, 250, apartado 1, y 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, interpretada en el sentido de que un empresario en situación de insolvencia puede presentar ante un tribunal una solicitud de inicio de procedimiento de convenio concursal para saldar sus deudas mediante la liquidación de su patrimonio, en la que sólo proponga un pago parcial de una deuda del impuesto sobre el valor añadido acreditando mediante la valoración efectuada por un experto independiente que esa deuda no se pagaría en una cuantía superior en caso de quiebra del empresario.

⁽¹⁾ DO C 81 de 9.3.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de abril de 2016 — Holcim (Romania) SA/
Comisión Europea**

(Asunto C-556/14 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Medio ambiente — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea — Directiva 2003/87/CE — Artículos 19 y 20 — Reglamento (CE) n.º 2216/2004 — Artículo 10 — Sistema de registro de las transacciones relativas a los derechos de emisión — Responsabilidad por actuación culposa — Negativa de la Comisión a divulgar información y a prohibir toda transacción relativa a cuotas de emisión sustraídas — Responsabilidad objetiva)

(2016/C 211/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Holcim (Romania) SA (representante: L. Arnauts, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: E. White y K. Mifsud-Bonnici, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Holcim (Romania) SA.

⁽¹⁾ DO C 65 de 23.2.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de abril de 2016 (petición de decisión
prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco) — Mimoun Khachab/
Subdelegación del Gobierno de Álava**

(Asunto C-558/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/86/CE — Artículo 7, apartado 1, letra c) — Reagrupación familiar — Requisitos exigidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar — Recursos fijos y regulares suficientes — Normativa nacional que permite una valoración prospectiva de la probabilidad de que el reagrupante mantenga sus recursos — Compatibilidad]

(2016/C 211/19)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mimoun Khachab

Demandada: Subdelegación del Gobierno de Álava

Fallo

El artículo 7, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, debe interpretarse en el sentido de que permite a las autoridades competentes de un Estado miembro fundamentar la denegación de una solicitud de reagrupación familiar en una valoración prospectiva de la probabilidad de mantenimiento o no de los recursos fijos y regulares suficientes de los que debe disponer el reagrupante para su propia manutención y la de los miembros de su familia, sin recurrir al sistema de asistencia social de ese Estado miembro, durante el año siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, valoración que se basa en la evolución de los ingresos obtenidos por el reagrupante durante los seis meses anteriores a dicha fecha.

(¹) DO C 46 de 9.2.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret — Dinamarca) — Caner Genc/Integrationsministeriet

(Asunto C-561/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículo 13 — Cláusula de «standstill» — Reagrupación familiar — Normativa nacional que establece nuevos requisitos más restrictivos en materia de reagrupación familiar para los familiares sin actividad económica de nacionales turcos que ejercen una actividad económica, habitan y tienen un derecho de residencia en el Estado miembro de que se trata — Exigencia de un arraigo suficiente para permitir una integración satisfactoria)

(2016/C 211/20)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Caner Genc

Demandada: Integrationsministeriet

Fallo

Constituye una «nueva restricción», en el sentido del artículo 13 de la Decisión n.º 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación y adjunta al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara, el 12 de septiembre de 1963, por la República de Turquía, por una parte, y los Estados miembros de la CEE y la Comunidad, por otra, y concluido, aprobado y confirmado en nombre de ésta mediante la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963, una medida nacional, como la controvertida en el litigio principal, que supedita la reagrupación familiar entre un trabajador turco que reside legalmente en el Estado miembro de que se trata y su hijo menor al requisito de que este último presente o pueda presentar en dicho Estado miembro un arraigo suficiente para permitirle una integración satisfactoria, en el supuesto de que este hijo y su otro progenitor residen en su Estado de origen o en otro Estado y de que la solicitud de reagrupación familiar se presente más de dos años después de la fecha en que el progenitor residente en el Estado miembro de que se trata haya obtenido un permiso de residencia por tiempo indefinido o bien un permiso de residencia con posibilidad de residencia permanente.

Tal restricción no está justificada.

(¹) DO C 65 de 23.2.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Austro-Mechana Gesellschaft zur Wahrnehmung mechanisch-musikalischer Urheberrechte Gesellschaft mbH/Amazon EU Sàrl, Amazon Services Europe Sàrl, Amazon.de GmbH, Amazon Logistik GmbH, Amazon Media Sàrl

(Asunto C-572/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Artículo 5, punto 3 — Concepto de «materia delictual o cuasidelictual» — Directiva 2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — Artículo 5, apartado 2, letra b) — Derecho de reproducción — Excepciones y limitaciones — Reproducción para uso privado — Compensación equitativa — Impago — Eventual inclusión en el ámbito de aplicación del artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 44/2001]

(2016/C 211/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Austro-Mechana Gesellschaft zur Wahrnehmung mechanisch-musikalischer Urheberrechte Gesellschaft mbH

Demandadas: Amazon EU Sàrl, Amazon Services Europe Sàrl, Amazon.de GmbH, Amazon Logistik GmbH, Amazon Media Sàrl

Fallo

El artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que está comprendida en la «materia delictual o cuasidelictual», en el sentido del mencionado artículo 5, punto 3, una demanda para la condena al pago de una compensación debida en virtud de una normativa nacional, como la que es objeto del litigio principal, que da aplicación al sistema de «compensación equitativa» contemplado en el artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

⁽¹⁾ DO C 81 de 9.3.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Amsterdam — Países Bajos) — AK (*)/Achmea Schadeverzekeringen NV, Stichting Achmea Rechtsbijstand

(Asunto C-5/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Seguro de defensa jurídica — Directiva 87/344/CEE — Artículo 4, apartado 1 — Libre elección de abogado por parte del tomador del seguro — Procedimiento judicial o administrativo — Concepto — Reclamación interpuesta contra una negativa a autorizar un tratamiento)

(2016/C 211/22)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof Amsterdam

^(*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: AK (*)

Recurridas: Achmea Schadeverzekeringen NV, Stichting Achmea Rechtsbijstand

Fallo

El artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 87/344/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1987, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro de defensa jurídica, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «procedimiento administrativo» recogido en dicha disposición incluye la fase de reclamación ante un organismo público en la que dicho organismo dicta una resolución que puede ser recurrida ante los tribunales.

(¹) DO C 107 de 30.3.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de abril de 2016 — Netherlands Maritime Technology Association/Comisión Europea, Reino de España

(Asunto C-100/15 P) (¹)

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Sistema de amortización anticipada del coste de determinados activos adquiridos mediante arrendamiento financiero — Decisión por la que se declara la inexistencia de ayuda de Estado — No incoación del procedimiento de investigación formal — Carácter insuficiente e incompleto del examen — Obligación de motivación — Selectividad)

(2016/C 211/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Netherlands Maritime Technology Association (representantes: K. Struckmann, Rechtsanwalt, G. Forwood, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: L. Flynn y P. Němečková, agentes), Reino de España (representante: M.A. Sampol Pucurull, agente)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Netherlands Maritime Technology Association cargará, además de con sus propias costas, con las soportadas por la Comisión Europea.
- 3) El Reino de España cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 127 de 20.4.2015.

(*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de abril de 2016 — Tarif Akhras/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

(Asunto C-193/15 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común (PESC) — Medidas restrictivas contra la República Árabe Siria — Medidas contra personas y entidades que se benefician del régimen o lo apoyan — Prueba del fundamento de la inscripción en las listas — Conjunto de indicios — Desnaturalización de los elementos de prueba]

(2016/C 211/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Tarif Akhras (representantes: S. Millar y S. Ashley, Solicitors, D. Wyatt, QC, y R. Blakeley, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: M.-M. Joséphidès y M. Bishop, agentes), y Comisión Europea (representantes: D. Gauci y L. Havas, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Sr. Tarif Akhras cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 205 de 22.6.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 7 de abril de 2016 — Central Bank of Iran/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-266/15 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Lista de personas y entidades a las que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Criterio del apoyo material, logístico o financiero al Gobierno de Irán — Servicios financieros de un banco central)

(2016/C 211/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Central Bank of Iran (representantes: M. Lester y Z. Al-Rikabi, Barristers)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: V. Piessevaux y M. Bishop, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Central Bank of Iran cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 294 de 7.9.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 7 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Bruxelles — Bélgica) — Office national de l'emploi (ONEm)/M, M/ Office national de l'emploi (ONEm) y Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage (CAPAC)

(Asunto C-284/15) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículos 45 TFUE y 48 TFUE — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 15, apartado 2 — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículo 67, apartado 3 — Seguridad social — Prestación por desempleo destinada a complementar los ingresos obtenidos por un trabajo a tiempo parcial — Concesión de dicha prestación — Cumplimiento de períodos de empleo — Totalización de los períodos de seguro o de empleo — Cómputo de períodos de empleo o de seguro cubiertos bajo la legislación de otro Estado miembro]

(2016/C 211/26)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour du travail de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Office national de l'emploi (ONEm) y M

Demandadas: M, Office national de l'emploi (ONEm) y Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage (CAPAC)

Fallo

- 1) El artículo 67, apartado 3, del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, modificado y actualizado por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en la redacción que le dio el Reglamento (CE) n.º 592/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro se niegue a totalizar los períodos de empleo necesarios para que se reconozca el derecho a una prestación por desempleo destinada a complementar los ingresos obtenidos por un trabajo a tiempo parcial, si el desempeño de dicho trabajo no ha venido precedido de ningún período de seguro o de empleo en ese Estado miembro.
- 2) El análisis de la segunda cuestión prejudicial planteada no ha puesto de manifiesto dato alguno que pueda afectar a la validez del artículo 67, apartado 3, del Reglamento n.º 1408/71, en la redacción que le dio el Reglamento n.º 592/2008.

⁽¹⁾ DO C 279 de 24.8.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de abril de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hanseatisches Oberlandesgericht in Bremen — Alemania) — Ejecución de órdenes de detención europeas emitidas contra Pál Aranyosi (C-404/15), Robert Căldăraru (C-659/15 PPU)

(Asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión Marco 2002/584/JAI — Orden de detención europea — Motivos de denegación de la ejecución — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 4 — Prohibición de tratos inhumanos o degradantes — Condiciones de reclusión en el Estado miembro emisor)

(2016/C 211/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Hanseatisches Oberlandesgericht in Bremen

Partes en el procedimiento principal

Pál Aranyosi (C-404/15), Robert Căldăraru (C-659/15 PPU)

Fallo

Los artículos 1, apartado 3, 5 y 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, deben interpretarse en el sentido de que la autoridad judicial de ejecución, de disponer de elementos objetivos, fiables, precisos y debidamente actualizados relativos a las condiciones de reclusión imperantes en el Estado miembro emisor que acrediten la existencia de deficiencias sistémicas o generalizadas que afecten a ciertos grupos de personas o a ciertos centros de reclusión, deberá comprobar, concreta y precisamente, si existen razones serias y fundadas para creer que la persona objeto de una orden de detención europea emitida a efectos del ejercicio de acciones penales o de la ejecución de una pena privativa de libertad correrá, debido a sus condiciones de reclusión en ese Estado miembro, un riesgo real de trato inhumano o degradante, en el sentido del artículo 4 de la Carta de los Derechos Humanos de la Unión Europea, en caso de ser entregada a dicho Estado miembro. A tal efecto, dicha autoridad deberá solicitar información complementaria a la autoridad judicial emisora, la cual, tras haber recabado, en caso necesario, la ayuda de la autoridad central o de una de las autoridades centrales del Estado miembro emisor, en el sentido del artículo 7 de la Decisión Marco, deberá transmitir dicha información en el plazo fijado en la solicitud. La autoridad judicial de ejecución deberá aplazar su decisión sobre la entrega de la persona de que se trate hasta que obtenga la información complementaria que le permita excluir la existencia de tal riesgo. Si la existencia de ese riesgo no puede excluirse en un plazo razonable, la mencionada autoridad deberá decidir si procede poner fin al procedimiento de entrega.

(¹) DO C 320 de 28.9.2015;
DO C 59 de 15.2.2016.

Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2016 por Continental Reifen Deutschland GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 8 de diciembre de 2015 en el asunto T-525/14, Compagnie générale des établissements Michelin/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-84/16 P)

(2016/C 211/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Continental Reifen Deutschland GmbH (representantes: S.O. Gillert, K. Vanden Bossche, B. Köhn-Gerdes, J. Schumacher, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Compagnie générale des établissements Michelin

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General de 8 de diciembre de 2015, en el asunto T-525/14.

— Devuelva el asunto al Tribunal General para que éste examine nuevamente el carácter distintivo intrínseco de los signos en conflicto, teniendo en cuenta los elementos de que se componen, así como el grado de similitud entre dichos signos.

— Condene a la recurrida al pago de las costas, incluidas las de la recurrente.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se funda en una infracción del Derecho de la Unión por el Tribunal General por cuanto dicho órgano jurisdiccional, en su sentencia de 8 de diciembre de 2015, infringió el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009 ⁽¹⁾ del Consejo sobre la marca comunitaria.

En resumidas cuentas, el Tribunal General evaluó erróneamente el carácter distintivo de la solicitud de marca comunitaria

controvertida «  », incluso de los elementos «  » y «  » que componen dicho signo, así como de la marca anterior «  ». Además, esta evaluación

errónea del Tribunal General también se fundaba en una desnaturalización de los hechos con respecto al conocimiento lingüístico del público pertinente y a su comprensión del significado de los elementos de los signos controvertidos y en una desnaturalización de los elementos de prueba aportados por la parte recurrida como anexo C.1 y anexo C.4, actualmente aportados como Anexo 6.

Asimismo, el Tribunal General no explicó los motivos por los cuales no tomó en consideración, para la evaluación de la similitud de los signos controvertidos, determinados aspectos de los mismos, como por ejemplo sus elementos figurativos.

Basándose en estas evaluaciones incorrectas, el Tribunal General declaró erróneamente que, a la luz de la gran similitud o identidad de los productos cubiertos, del grado medio de similitud entre la marca solicitada y la marca francesa anterior y del carácter distintivo intrínseco normal de dicha marca anterior, existe un riesgo de confusión con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 207/2009, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy (Polonia) el 22 de febrero de 2016 — Polbud — Wykonawstwo sp. z o.o.

(Asunto C-106/16)

(2016/C 211/29)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Najwyższy

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Polbud — Wykonawstwo sp. z o.o.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la aplicación de disposiciones del Derecho interno del Estado miembro de constitución de una sociedad mercantil (sociedad de responsabilidad limitada) que supeditan la cancelación registral en el registro mercantil a la disolución de la sociedad una vez efectuada la liquidación cuando, sobre la base de un acuerdo social que prevé la continuidad de la personalidad jurídica de la sociedad adquirida en el Estado miembro de constitución, la sociedad se ha restablecido en otro Estado miembro?

En caso de respuesta negativa a esta cuestión:

- 2) ¿Pueden interpretarse los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que el requisito establecido en el Derecho interno, según el cual, con carácter previo a la disolución de una sociedad, supeditada a la cancelación de su inscripción registral, la sociedad deberá llevar a cabo un proceso liquidación que incluya la terminación de las operaciones en curso, el cobro de los créditos, el cumplimiento de las obligaciones y la liquidación del patrimonio social, el pago o garantía de los derechos de los acreedores, la presentación de un informe financiero relativo a la realización de dichas medidas así como el nombramiento de una persona encargada de la custodia de los libros y documentos, constituye un medio adecuado, necesario y proporcional para salvaguardar el interés general digno de tutela dirigido a la protección de los acreedores, los socios minoritarios y los trabajadores de una sociedad migrante?
- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que el traslado del domicilio social estatutario a otro Estado miembro con la finalidad de transformación en una sociedad de dicho Estado pero manteniendo el domicilio de la empresa principal en el Estado miembro de constitución constituye una restricción de la libertad de establecimiento?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 26 de febrero de 2016 — Günther Horváth/Vas Megyei Kormányhivatal

(Asunto C-113/16)

(2016/C 211/30)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Günther Horváth

Demandada: Vas Megyei Kormányhivatal

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Produce una restricción contraria a los artículos 49 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una normativa de un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal, la cual supedita el mantenimiento de los derechos de usufructo y de uso constituidos sobre terrenos agrícolas a la prueba de un vínculo de parentesco cercano con quien constituyó tales derechos, siendo así que, si el titular del derecho de usufructo o de uso no puede acreditar el vínculo de parentesco cercano, su derecho se extingue *ex lege* sin compensación patrimonial alguna?
 - 2) Habida cuenta de los artículos 49 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ¿incide realmente en la misma medida en los nacionales del Estado miembro de que se trata y en los nacionales de los demás Estados miembros una normativa de un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal, la cual supedita el mantenimiento de los derechos de usufructo y de uso constituidos sobre terrenos agrícolas a la prueba de un vínculo de parentesco cercano con quien constituyó tales derechos, siendo así que, si el titular del derecho de usufructo o de uso no puede acreditar el vínculo de parentesco cercano, su derecho se extingue *ex lege* sin compensación patrimonial alguna?
-

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungria) el 26 de febrero de 2016 — Damien Zöldség, Gyümölcs Kereskedelmi és Tanácsadó Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság

(Asunto C-114/16)

(2016/C 211/31)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Damien Zöldség, Gyümölcs Kereskedelmi és Tanácsadó Kft.

Recurrida: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság

Cuestión prejudicial

¿Procede interpretar lo dispuesto en los artículos 167, 168, 178 y 179 de la Directiva IVA ⁽¹⁾ en el sentido de que la administración tributaria está obligada a reconocer, con ocasión de una inspección tributaria, el derecho a deducir del sujeto pasivo en el supuesto de que, aunque en la declaración del sujeto pasivo no figure el impuesto soportado, éste disponga de facturas conformes a dicha Directiva y solicite durante la inspección que se le reconozca el derecho a deducir?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Szolnoki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 1 de marzo de 2016 — Túrkevei Tejtermelő Kft./Országos Környezetvédelmi és Természetvédelmi Főfelügyelőség

(Asunto C-129/16)

(2016/C 211/32)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szolnoki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Túrkevei Tejtermelő Kft.

Demandada: Országos Környezetvédelmi és Természetvédelmi Főfelügyelőség

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las disposiciones de la Directiva 2004/35/CE, ⁽¹⁾ sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, a una normativa nacional que —yendo más allá del principio de quien contamina paga— permite a la autoridad administrativa de protección medioambiental atribuir la responsabilidad del resarcimiento del daño medioambiental de forma específica al propietario, sin necesidad de comprobar previamente con respecto al fondo la existencia del nexo causal entre la conducta de esta persona (sociedad mercantil) y el hecho contaminante?

- 2) En caso de que se responda negativamente a la primera cuestión y de que, considerando la contaminación del aire, no sea necesario reparar el daño medioambiental, ¿puede justificarse la imposición de una multa en materia de protección de la calidad del aire invocando la normativa de los Estados miembros más rigurosa prevista en el artículo 16 de la Directiva 2004/35/EC y en el artículo 193 TFUE o esta normativa más rigurosa no puede originar tampoco la imposición de una multa de carácter únicamente sancionador al propietario que no es responsable de la contaminación?

(¹) Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO 2004, L 143, p. 56).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Krajowa Izba Odwoławcza (Polonia) el 1 de marzo de 2016 — Archus sp. z o.o., Gama Jacek Lipik/Polskie Górnictwo Naftowe i Gazownictwo S.A.

(Asunto C-131/16)

(2016/C 211/33)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajowa Izba Odwoławcza

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Archus sp. z o.o., Gama Jacek Lipik

Demandada: Polskie Górnictwo Naftowe i Gazownictwo S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, ¿debe interpretarse en el sentido de que la entidad adjudicadora puede estar obligada a requerir a los proveedores que en un plazo establecido (esto es, el plazo para la presentación de ofertas) no hayan presentado las «declaraciones y documentos» exigidos para que acrediten que los suministros, servicios u obras ofertados satisfacen las exigencias del poder adjudicador (incluyéndose en el concepto de «declaraciones y documentos» también las muestras del objeto del contrato), o a los proveedores que hayan presentado «declaraciones y documentos» con deficiencias para que presenten «declaraciones o documentos» (muestras) completados o corregidos en un determinado plazo adicional, sin prohibir que las «declaraciones o documentos» (muestras) modifiquen el contenido de la oferta?
- 2) El artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, ¿debe interpretarse en el sentido de que la entidad adjudicadora puede retener la fianza del proveedor si éste, pese a haber sido requerido al respecto por la entidad adjudicadora, no ha presentado «declaraciones y documentos» (muestras) complementarios que acrediten que los suministros, servicios u obras ofertados satisfacen las exigencias del poder adjudicador, en caso de que dicha adición de declaraciones y documentos hubiese modificado el contenido de la oferta o el proveedor no estuviese de acuerdo con la corrección de la oferta hecha por la entidad adjudicadora, con la consecuencia de que la oferta del proveedor no haya podido ser seleccionada como la más ventajosa?

- 3) El artículo 1, apartado 3, de la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de los disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, ¿debe interpretarse en el sentido de que por la expresión «determinado contrato» que dicha disposición emplea en la frase «interés en obtener un determinado contrato» se ha de entender «determinado procedimiento dirigido a la adjudicación de un determinado contrato» (en el presente asunto, el publicado mediante la comunicación de 3 de junio de 2015), o en el sentido de que con dicha expresión se hace referencia a un «determinado objeto del contrato» (en el presente asunto, el servicio de digitalización de documentos del archivo de la entidad adjudicadora), con independencia de que, a consecuencia de la solicitud de revisión, la entidad adjudicadora se vea obligada a declarar desierto el procedimiento en curso para la adjudicación de un contrato público y, en su caso, a iniciar un nuevo procedimiento con ese fin?

(¹) DO L 134, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 7 de marzo de 2016 — Georgsmarienhütte GmbH y otros/República Federal de Alemania

(Asunto C-135/16)

(2016/C 211/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Georgsmarienhütte GmbH, Stahlwerk Bous GmbH, Schmiedag GmbH, Harz Guss Zorge GmbH

Demandada: República Federal de Alemania

Cuestión prejudicial

¿Vulnera la Decisión de la Comisión Europea de 25 de noviembre de 2014 ([Commission Decision of 25.11.2014 on the aid scheme SA.33995 (2013/C) (ex 2013/NN) [implemented by Germany for the support of renewable electricity and of energy-intensive users], C(2014) 8786 final]) (¹) el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al calificar la Comisión la limitación del recargo EEG de ayuda en el sentido del artículo 107 TFUE?

(¹) DO 2015, L 250, p. 122.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Setúbal (Portugal) el 14 de marzo de 2016 — Município de Palmela/ASAE — Divisão de Gestão de Contraordenações

(Asunto C-144/16)

(2016/C 211/35)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial da Comarca de Setúbal

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Município de Palmela

Demandada: ASAE — Divisão de Gestão de Contraordenações

Cuestiones prejudiciales

- a) Considerando que el Decreto-Ley n.º 379/97, de 27 de diciembre, aprobó el Reglamento por el que se establecen los requisitos de seguridad que deben respetarse al realizar la localización, implantación, concepción y organización funcional de los espacios de juego y recreo, del correspondiente equipamiento y de las superficies de impacto.
- b) Considerando que el Decreto-Ley n.º 119/2009, de 19 de mayo, modificó el Decreto-Ley n.º 379/97, de 27 de diciembre, alterando la redacción de algunas normas técnicas y añadiendo otras normas técnicas, y volvió a publicar, con las modificaciones introducidas, el mencionado Reglamento, del que forma parte.
- c) Considerando que ninguno de los dos textos normativos nacionales mencionados fue comunicado a la Comisión Europea en el contexto de un procedimiento de información en el ámbito de las normas y reglamentaciones técnicas establecidas en la Directiva 98/34/CE, ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, y transpuesta al ordenamiento jurídico interno por el Decreto-Ley n.º 58/2000, de 18 de abril:
1. ¿Debe el juez nacional decidir la inaplicabilidad total de un texto normativo nacional que introduce normas técnicas y que, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE, no fue notificado a la Comisión Europea o limitar la decisión de inaplicabilidad a las nuevas reglas técnicas introducidas por el texto normativo nacional?, o
 2. ¿Debe declararse la total inaplicabilidad de un texto normativo nacional que introduce normas técnicas y que, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE, no fue notificado a la Comisión Europea o debe limitarse la decisión de inaplicabilidad a las nuevas reglas técnicas introducidas por el texto normativo nacional?
 3. ¿Son inaplicables todas las normas técnicas que figuran en el mencionado Reglamento o sólo las normas técnicas modificadas o introducidas por el Decreto-Ley n.º 119/2009, de 19 de mayo?

⁽¹⁾ Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO 1998, L 204, p. 37).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vredegerecht te Antwerpen (Bélgica) el 14 de marzo de 2016 — Karel de Grote — Hogeschool Katholieke Hogeschool Antwerpen VZW/Susan Romy Jozef Kuijpers

(Asunto C-147/16)

(2016/C 211/36)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Vredegerecht te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Karel de Grote — Hogeschool Katholieke Hogeschool Antwerpen VZW

Demandada: Susan Romy Jozef Kuijpers

Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando conoce de una reclamación interpuesta ante él contra un consumidor sobre la ejecución de un contrato y, en virtud de la legislación procesal nacional está facultado de oficio para examinar únicamente si la reclamación es contraria a las normas nacionales de orden público, ¿está el juez nacional igualmente facultado para examinar de oficio, incluso en los supuestos de rebeldía, y declarar que el contrato en cuestión está comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva [93/13/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 5 de abril de 1993,] sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, tal como ha sido transpuesta al Derecho belga?»
- 2) Una entidad educativa autónoma que proporciona formación subvencionada a un consumidor, en relación con el contrato por el que se proporcionará tal formación a cambio del pago de una tasa de matrícula, eventualmente incrementada en los importes dirigidos al reembolso de los gastos soportados por la entidad educativa, ¿debe tener la consideración de empresa en el sentido del Derecho de la Unión?
- 3) ¿Un contrato celebrado entre un consumidor y una entidad educativa autónoma subvencionada, en virtud del cual dicha entidad proporciona formación subvencionada, queda comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/13/CEE [...], y una entidad educativa autónoma que proporciona formación subvencionada a un consumidor ha de tener la consideración de profesional en el sentido de dicha Directiva en relación con el contrato relativo a tal actividad de formación?

⁽¹⁾ DO L 95, p. 29.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgerichts München (Alemania) el 17 de marzo de 2016 — Tigers GmbH/Hauptzollamt Landshut

(Asunto C-156/16)

(2016/C 211/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Tigers GmbH

Demandada: Hauptzollamt Landshut

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

- I. ¿Permite el artículo 1, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 412/2013⁽¹⁾ del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina originarios de la República Popular China (DO L 131, p. 1; en lo sucesivo, «Reglamento n.º 412/2013»), para la primera determinación de un derecho antidumping definitivo, presentar posteriormente una factura comercial válida si se cumplen todos los demás requisitos necesarios para obtener un tipo individual del derecho antidumping?
- II. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

¿Se opone el artículo 78 del Reglamento (CEE) n.º 2913/92⁽²⁾ del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 2700/2000⁽³⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000 (DO L 311, p. 17), a que la autoridad aduanera deniegue el reembolso de un derecho antidumping en un procedimiento de recurso, con el argumento de que el declarante sólo presentó una factura comercial correcta después de la declaración en aduana?

⁽¹⁾ DO L 131, p. 1.

⁽²⁾ DO L 302, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 311, p. 17).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo (España) el 16 de marzo de 2016 — Margarita Isabel Vega González/Consejería de Hacienda y Sector Público de la Administración del Principado de Asturias

(Asunto C-158/16)

(2016/C 211/38)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Margarita Isabel Vega González

Demandada: Consejería de Hacienda y Sector Público de la Administración del Principado de Asturias

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el término «**condiciones de trabajo**» a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de junio de 1999, sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que incluya en dicho concepto la situación jurídica que, al igual que al personal fijo, permita a un trabajador con relación de trabajo de duración determinada y que ha resultado elegido para un cargo político representativo, solicitar y obtener una suspensión en su relación de servicio con el empleador para retornar así a su puesto de trabajo, una vez expirado el mandato parlamentario correspondiente.
- 2) Si el **principio de no discriminación** [...] a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una legislación regional, como la Ley 3/1985 de ordenación de la función pública Asturiana en su artículo 59.2, que impide de forma total y absoluta a los funcionarios interinos, el obtener el reconocimiento de situación administrativa de servicios especiales cuando resultan elegidos Diputados en el Parlamento, mientras que dicho derecho sí se reconoce a los funcionarios de carrera.

⁽¹⁾ DO L 1999, L 175, p. 43

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag (Países Bajos) el 21 de marzo de 2016 — Christian Louboutin, Christian Louboutin SAS/Van Haren Schoenen BV

(Asunto C-163/16)

(2016/C 211/39)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Christian Louboutin, Christian Louboutin SAS

Demandada: Van Haren Schoenen BV

Cuestión prejudicial

¿Se limita el concepto de forma, en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra e), inciso iii), de la Directiva 2008/95/CE⁽¹⁾ (en las versiones alemana, inglesa y francesa de la Directiva de marcas, respectivamente, Form, shape y forme), a las características tridimensionales del producto tales como los contornos, las dimensiones y el volumen (que han de expresarse en tres dimensiones), o hace dicha disposición también referencia a otras características (no tridimensionales) del producto, como el color?

⁽¹⁾ Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (Versión codificada) (DO L 299, p. 25).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Düsseldorf (Alemania) el 25 de marzo de 2016 — Ljiljana Kammerer, Frank Kammerer/Swiss International Air Lines AG**(Asunto C-172/16)**

(2016/C 211/40)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal*Demandantes:* Ljiljana Kammerer, Frank Kammerer*Demandada:* Swiss International Air Lines AG**Cuestión prejudicial**

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 21 de junio de 1999, en su versión resultante de la Decisión n.º 2/2010 del Comité Mixto de transporte aéreo Comunidad/Suiza, de 26 de noviembre de 2010, ¿debe interpretarse en el sentido de que el Reglamento (CE) n.º 261/2004⁽¹⁾ es aplicable también, en virtud de su artículo 3, apartado 1, letra a), a los pasajeros que pretenden llegar a aeropuertos situados en Suiza en vuelos procedentes de terceros países?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Irlanda) el 29 de marzo de 2016 — M.H./M.H.**(Asunto C-173/16)**

(2016/C 211/41)

*Lengua de procedimiento: inglés***Órgano jurisdiccional remitente**

Court of Appeal

Partes en el procedimiento principal

Demandante: M.H.

Demandada: M.H.

Cuestión prejudicial

Debe interpretarse la expresión «el momento en que se le presente el escrito de demanda» del artículo 16, apartado 1, letra a), del Reglamento 2201/2003 ⁽¹⁾ en el sentido:

- i) del momento en el que el órgano jurisdiccional reciba el escrito de demanda, aun cuando dicha recepción no inicie inmediatamente el procedimiento de acuerdo con el Derecho nacional, o
- ii) del momento en que, tras la recepción del escrito de demanda en el órgano jurisdiccional, se inicia el procedimiento de acuerdo con el Derecho nacional.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (DO L 338, p. 1)

Recurso de casación interpuesto el 31 de marzo de 2016 por Tilly-Sabco contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 14 de enero de 2016 en el asunto T-397/13, Tilly-Sabco/ Comisión

(Asunto C-183/16 P)

(2016/C 211/42)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Tilly-Sabco (representantes: R. Milchior, F. Le Roquais, S. Charbonnel, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 14 de enero de 2016 en el asunto T-397/13, excepto en lo relativo a la admisibilidad de la acción.
- Que se resuelva directamente, con arreglo al artículo 61 del Estatuto, el fondo del asunto y se anule el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 de la Comisión, de 18 de julio de 2013, por el que se fijaron las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral en un importe igual a 0 euros. ⁽¹⁾
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas de la primera instancia y con las del presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cuatro motivos.

Primer motivo, basado en la interpretación errónea, llevada a cabo por el Tribunal General, del artículo 3, apartado 3, del Reglamento n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión. ⁽¹⁾ Según la recurrente, la Comisión no permitió al Comité examinar, en los plazos previstos, todos los elementos necesarios, incluyendo la cuantía de las restituciones, para poder emitir su dictamen sobre el proyecto de Reglamento.

Segundo motivo, basado en la interpretación errónea del artículo 164, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM). ⁽²⁾ La recurrente alega, en particular, que el Tribunal General calificó erróneamente de «*instrumento agrícola periódico*» al Reglamento de Ejecución n.º 689/2013.

Tercer motivo, basado en la falta de justificación o en la insuficiencia de motivación del Reglamento de Ejecución n.º 689/2013, y se refiere en particular a la calificación de «Reglamento estándar» y a la motivación de la fijación en 0 euros del importe de las restituciones. Según la recurrente, el modo de determinar la cuantía de las restituciones elude, además, el control jurisdiccional. La motivación de la sentencia impugnada relativa a la progresiva disminución de la cuantía de las restituciones es, a juicio de la recurrente, contradictoria.

Cuarto motivo, basado en infracción de ley o en error manifiesto de apreciación, ya que el Tribunal General no interpretó correctamente los criterios del artículo 164, apartado 3, del Reglamento n.º 1234/2007. En efecto, según la recurrente, el Tribunal General admitió, en atención a determinados criterios, que la Comisión tomara en consideración de forma arbitraria e inmotivada el período de referencia 2009-2013, pese a ser un período excesivamente largo y demasiado antiguo, en lugar del año 2013, como exigían las disposiciones pertinentes y, en particular, el artículo 164, apartado 3, letra a), del Reglamento n.º 1234/2007. Para la recurrente, el Tribunal General incurrió también en error manifiesto de apreciación, al considerar que el diferencial de precios de las aves de corral brasileñas no implicaba que fueran necesarias restituciones a la exportación para garantizar el equilibrio del mercado de la Unión de la carne de aves de corral y una evolución natural de los precios y de los intercambios comerciales. Finalmente, el Tribunal General reconoció que la Comisión había incurrido en error al aducir en la instancia razones diferentes de las que transmitió al Comité de gestión.

⁽¹⁾ DO L 196, p. 13.

⁽²⁾ DO L 55, p. 13.

⁽³⁾ DO L 299, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Dioikitiko Protodikeio Thessalonikis (Grecia) el 1 de abril de 2016 — Ovidiu-Mihaita Petrea/Ypourgos Esoterikon kai Dioikitikis Anasygkrotisis

(Asunto C-184/16)

(2016/C 211/43)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Dioikitiko Protodikeio Thessalonikis (Grecia)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ovidiu-Mihaita Petrea

Demandada: Ypourgos Esoterikon kai Dioikitikis Anasygkrotisis

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Han de interpretarse los artículos 27 y 32 de la Directiva 2004/38, ⁽¹⁾ a la luz de los artículos 45 TFUE y 49 TFUE, y habida cuenta de la autonomía procesal de los Estados miembros y de los principios de la confianza legítima y de la buena administración, en el sentido de que resulta obligatoria o se permite la revocación de la certificación de inscripción como ciudadano de la Unión Europea con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Decreto Presidencial 106/2007, ya emitida a un nacional de otro Estado miembro y de la medida de retorno del Estado miembro de acogida dictada en su contra en el supuesto en que, pese a haber sido inscrito en la lista nacional de extranjeros no admisibles con una medida de prohibición de entrada por motivos de orden público y de seguridad, aquél entró de nuevo en el Estado miembro e inició una actividad empresarial sin cumplir el procedimiento, previsto en el artículo 32 de la Directiva 2004/38, para el levantamiento de la prohibición de entrada, extremo (la prohibición de entrada) que constituye un motivo autónomo de orden público que justifica la revocación de la certificación de inscripción como ciudadano de un Estado miembro?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión prejudicial, ¿equivale dicho supuesto al de la situación irregular de un ciudadano de la Unión Europea en el territorio del Estado de acogida, de modo que se pueda dictar, con arreglo al artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/115, una decisión de retorno por parte del órgano competente para la revocación de la certificación de inscripción como ciudadano de la Unión, y ello a pesar de que, por un lado, la certificación de inscripción no constituye, como se admite reiteradamente, un título de residencia permanente, y de que, por otro lado, en el ámbito de aplicación personal de la Directiva 2008/115 ⁽¹⁾ están comprendidos únicamente los nacionales de terceros países?
- 3) En caso de respuesta negativa a la misma cuestión prejudicial, si las autoridades nacionales competentes, actuando en el marco de la autonomía procesal del Estado miembro de acogida, revocan, por razones de orden público y seguridad, la certificación de inscripción de ciudadano de otro Estado miembro, que no constituye un título de residencia permanente en el país, y al mismo tiempo imponen a éste una medida de retorno, ¿podría considerarse que se trata, según su correcta caracterización jurídica, de un único acto administrativo que tiene por objeto la expulsión administrativa de los artículos 27 y 28 de la Directiva 2004/38 sujeto al control jurisdiccional con los requisitos de esas disposiciones que establecen eventualmente un modo exclusivo de expulsión administrativa de ciudadanos de la Unión del territorio del Estado miembro de acogida?
- 4) En el supuesto de respuesta tanto negativa como afirmativa a la primera y a la segunda de las cuestiones prejudiciales, es contraria al principio de efectividad una práctica jurisprudencial nacional que prohíbe a las autoridades administrativas y, en consecuencia, a los órganos jurisdiccionales competentes que conocen del asunto examinar, en el marco de la revocación de la certificación de inscripción de ciudadano de la Unión Europea o la imposición de una medida de expulsión del Estado miembro de acogida debido a que sobre el nacional de otro Estado miembro pesa una prohibición de entrada en el citado Estado miembro, en qué medida se cumplieron las garantías procesales de los artículos 30 y 31 de la Directiva 2004/38 al adoptar la citada decisión de prohibición de entrada?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión, ¿obliga el artículo 32 de la Directiva 2004/38 a las autoridades administrativas competentes del Estado miembro a notificar, en cualquier caso, al interesado nacional de otro Estado miembro la decisión de retorno en una lengua que éste comprenda, de modo que pueda ejercer útilmente sus derechos procesales que le conceden esas disposiciones, aunque aquél no lo solicite?

⁽¹⁾ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77).

⁽²⁾ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, p. 98).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen (Suecia) el 4 de abril de 2016 — Boguslawa Zaniewicz-Dybeck/Pensionsmyndigheten

(Asunto C-189/16)

(2016/C 211/44)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Boguslawa Zaniewicz-Dybeck

Demandada: Pensionsmyndigheten

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Implica el artículo 47, apartado 1, letra d), del Reglamento n.º 1408/71 ⁽¹⁾ que, al calcular la pensión de garantía sueca, a los períodos de seguro cumplidos en otro Estado miembro se les pueden atribuir un valor a efectos de pensión que corresponda al valor medio de los períodos cubiertos en Suecia cuando la institución competente realiza un cálculo a prorrata con arreglo al artículo 46, apartado 2, del mismo Reglamento?

- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿puede la institución competente, al calcular el derecho a la pensión de garantía, tomar en consideración los ingresos por pensiones que un asegurado percibe de otro Estado miembro sin que esto se oponga a las disposiciones del Reglamento n.º 1408/71?

(¹) Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus (Estonia) el 7 de abril de 2016 —
Bolagsupplysningen OÜ, Ingrid Ilsjan/Svensk Handel AB**

(Asunto C-194/16)

(2016/C 211/45)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Riigikohus

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Bolagsupplysningen OÜ y Ingrid Ilsjan

Recurrida: Svensk Handel AB

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, (¹) en el sentido de que una persona, cuyos derechos han sido supuestamente lesionados como consecuencia de la publicación en Internet de información inexacta sobre ella y de la omisión de la supresión de los comentarios al respecto, puede entablar acciones dirigidas a la rectificación de la información inexacta y a la supresión de los comentarios lesivos de sus derechos ante los órganos jurisdiccionales de cada Estado miembro en cuyo territorio la información publicada en Internet sea, o haya sido, accesible, por el perjuicio ocasionado en dicho Estado miembro?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 7, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en el sentido de que una persona jurídica, cuyos derechos han sido supuestamente lesionados como consecuencia de la publicación en Internet de información inexacta sobre ella y de la omisión de la supresión de los comentarios al respecto, puede hacer valer sus pretensiones de rectificación de la información, supresión de los comentarios y reparación de los perjuicios materiales sufridos como consecuencia de la publicación en Internet de la información inexacta ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el que se halla el centro de sus intereses, respecto a la totalidad del perjuicio que le hubiere sido ocasionado?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 7, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en el sentido de que:
- el centro de los intereses de una persona jurídica, y, por lo tanto, el lugar en el que se origina el perjuicio, se entenderá situado en el Estado miembro en el que tenga su domicilio, o
 - a fin de determinar el centro de los intereses de una persona jurídica, y, por lo tanto, el lugar en el que se origina el perjuicio, deben tenerse en cuenta todas las circunstancias, como, por ejemplo, el domicilio y los establecimientos permanentes de la persona jurídica, el domicilio de sus clientes y el modo de conclusión de los negocios?

(¹) DO L 351, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 11 de abril de 2016 — État belge/Max-Manuel Nianga

(Asunto C-199/16)

(2016/C 211/46)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: État belge

Recurrida: Max-Manuel Nianga

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 5 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, ⁽¹⁾ en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y teniendo en cuenta el derecho a ser oído en cualquier procedimiento, que forma parte integral del respeto del derecho de defensa, principio general del Derecho de la Unión, tal como se aplica en el contexto de dicha Directiva 2008/115/CE, en el sentido de que obliga a la autoridad nacional a tener en cuenta el interés superior del niño, la vida familiar y el estado de salud del nacional de un tercer país de que se trate, en el momento de dictar la decisión de retorno, a la que se hace referencia en los artículos 3, punto 4), y 6, apartado 1, de la Directiva, o en el momento de la expulsión, en el sentido de los artículos 3, punto 5), y 8 de esa Directiva?

⁽¹⁾ DO L 348, p. 98.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 12 de abril de 2016 — Securitas — Serviços e Tecnologia de Segurança, S.A./ICTS Portugal — Consultadoria de Aviação Comercial, S.A., y otros

(Asunto C-200/16)

(2016/C 211/47)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal de Justiça

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Securitas — Serviços e Tecnologia de Segurança, S.A.

Recurridas: ICTS Portugal — Consultadoria de Aviação Comercial, S.A., Arthur George Resendes, Jorge Alberto Rodrigues Pereira, José Manuel Duque Medeiros, José Octávio Pimentel do Couto Macedo, Márcio Aurélio Mendes, Marco Paulo Viveiros Câmara, Milton César Pimentel Freitas, Milton Miguel Miranda Santos, Nelson Manuel Rego Sousa, Osvaldo Manuel Rego Arruda, Pedro Miguel Amaral Pacheco, Pedro Miguel Costa Tavares, Rui Miguel Costa Tavares, Rui Sérgio Gouveia Terra, Jaime Amorim Amaral Melo, Marcos Daniel Varandas Carvalho, Valter Eurico Rocha da Silva e Sousa

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye la situación descrita en los autos una transmisión de empresa o de establecimiento, de tal modo que ha tenido lugar la transmisión de la empresa ICTS a la empresa Securitas a raíz de la celebración de un concurso público en el que se adjudicó a Securitas, seleccionada en este concurso, la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad en el puerto de Ponta Delgada, en la isla de San Miguel (las Azores), y conforma la transmisión de una unidad económica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2001/23/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 12 de marzo?
- 2) ¿Constituye la situación descrita en los autos una mera sucesión de empresas en competencia, a raíz de la adjudicación de la prestación de servicios a la empresa seleccionada en el concurso público mencionado, de tal modo que queda excluida del concepto de transmisión de empresa o de centro de actividad a efectos de dicha Directiva?
- 3) ¿Es contrario al Derecho comunitario relativo a la definición de transmisión de empresa o de centro de actividad derivada de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo, el apartado 2 de la cláusula 13 del convenio colectivo mencionado, celebrado entre la AES [Associação de Empresas de Segurança Privada], la AESIRF [Associação Nacional das Empresas de Segurança] y el STAD [Sindicato dos Trabalhadores dos Serviços de Portaria, Vigilância, Limpeza Domésticas e Atividades Diversas] y otras asociaciones sindicales, en la medida en que dispone que: «No se incluye en el concepto de transmisión de empresa o de centro de actividad la pérdida de un cliente por parte de un operador por la adjudicación del servicio a otro operador»?

⁽¹⁾ Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de [transmisión] de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO 2001, L 82, p. 16).

Recurso de casación interpuesto el 12 de abril de 2016 por el Sr. Dirk Andres (administrador concursal de Heitkamp BauHolding GmbH, anteriormente Heitkamp BauHolding GmbH) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) de 4 de febrero de 2016 en el asunto T-287/11, Heitkam BauHolding GmbH/Comisión Europea

(Asunto C-203/16 P)

(2016/C 211/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Dirk Andres (administrador concursal de Heitkamp BauHolding GmbH) (representantes: W. Niemann, S. Geringhoff, P. Dodos, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule parcialmente el fallo de la sentencia del Tribunal General de 4 de febrero de 2016 en el asunto T-287/11 en la medida en que se desestimó el recurso (puntos 2 y 3 del fallo) y anule, manteniendo las pretensiones formuladas en primera instancia, la Decisión de la recurrida 2011/527/UE de 26 de enero de 2011 relativa a la ayuda estatal de Alemania C 7/10 (ex CP 250/09 y NN 5/10).
- Subsidiariamente, anule parcialmente el fallo de la sentencia del Tribunal General mencionada en el apartado anterior en la medida en que se desestimó el recurso (puntos 2 y 3 del fallo) y devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene en costas a la parte recurrida

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente plantea los siguientes motivos:

En primer término, el recurrente aduce vicios procedimentales. Sostiene que el Tribunal General no motivó sus conclusiones relativas a la determinación del marco de referencia, de la selectividad de la medida o de su justificación o lo hizo únicamente de forma contradictoria infringiendo con ello, simultáneamente, su pretensión de ser oído, al no considerar la alegación del recurrente.

El recurrente alega además la infracción del artículo 107 TFUE y lo fundamenta en tres motivos:

En primer lugar, sostiene que el Tribunal determina erróneamente el marco de referencia, en la medida en que al confundir las fases primera y segunda de la prueba de selectividad apreció erróneamente la normativa que excluye la utilización de las pérdidas prevista en el artículo 8c, apartado 1, del KStG como norma básica determinante y el mantenimiento de las pérdidas con arreglo a la «cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis» como excepción a la misma. Por consiguiente, estima que el Tribunal General no consideró que la cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis es parte de la norma fiscal habitual, más general, basada en el Derecho constitucional alemán del traslado de las pérdidas con arreglo al artículo 10d del EStG.

En segundo lugar, sostiene que el Tribunal General valora erróneamente como selectiva la «cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis». Estima que el Tribunal General ignoró que la «cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis» no define directamente ningún ámbito de aplicación personal, y que considera más bien a todas las empresas, con independencia de su clase y objeto. La «cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis» se aplica indistintamente a todas las empresas que se hallan en dificultades. En relación con ello, el Tribunal General tampoco consideró que, con respecto al objetivo determinante de la normativa de extinción de las pérdidas, a saber, excluir el riesgo de un uso abusivo de las pérdidas, las empresas en dificultades y las empresas sanas no se hallan en una situación fáctica y jurídica comparable. Añade que en los supuestos de la «cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis» queda excluido, en virtud de la autorización típica del legislador, un uso abusivo de las pérdidas.

En tercer lugar, a su juicio, el Tribunal General considera, en todo caso, erróneamente injusta la «cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis». El recurrente alega que la «cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis» no pretende apoyar a las empresas en dificultades, sino que quiere garantizar que se grave a esas empresas con arreglo al principio de la capacidad contributiva como objetivo inherente al Derecho fiscal alemán. En particular, estima que manteniendo las pérdidas, los denominados «beneficios sobre el papel» que surgen al renunciar a reclamar los préstamos quedan finalmente exentos compensándolos con las pérdidas.

Recurso de casación interpuesto el 14 de abril de 2016 por la República Federal de Alemania contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 4 de febrero de 2016 en el asunto T-287/11, Heitkamp BauHolding GmbH/Comisión Europea

(Asunto C-208/16 P)

(2016/C 211/49)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y R. Kanitz, Bevollmächtigte)

Otras partes en el procedimiento: Heitkamp BauHolding GmbH, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 4 de febrero de 2016 en el asunto T-287/11, en la medida en que desestima el recurso por infundado.

- Anule la Decisión K(2011)275 final de la Comisión, de 26 de enero de 2011, relativa a la ayuda estatal C 7/2010 — (Régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas (Sanierungsklausel), de conformidad con el artículo 61, apartado 1, del Estatuto del Tribunal de Justicia.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas en que se haya incurrido en los procedimientos sustanciados ante el Tribunal General y ante el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso de casación la parte recurrente invoca un único motivo.

Sostiene que se ha infringido el artículo 107 TFUE, apartado 1. Según afirma, el Tribunal General no tuvo en cuenta que el artículo 8c, apartado 1a, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (KStG), en el que se recoge la cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis (Sanierungsklausel), no es selectivo:

- La cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis no es selectiva *prima facie*, puesto que no prevé ninguna desviación del régimen de referencia aplicable, y dado que es una medida de carácter general, de la que toda empresa que se halle en el territorio del Estado miembro puede beneficiarse.
- La cláusula que permite el saneamiento de empresas en crisis está justificada por la naturaleza y la estructura interna del sistema fiscal. La referida cláusula está justificada, en primer lugar, por el principio de tributación en función de la capacidad contributiva, en segundo lugar, por la lucha contra los abusos, en particular, la prevención las actividades fraudulentas, y en tercer lugar, por las diferencias objetivas que existen entre las inversiones en capital lesivas y las inversiones en capital realizadas al objeto de sanear una empresa.

Recurso de casación interpuesto el 22 de abril de 2016 por Dimosia Epicheirisi Ilektrismou A.E. (DEI) contra el auto del Tribunal General (Sala Cuarta) dictado el 9 de febrero de 2016 en el asunto T-639/14, Dimosia Epicheirisi Ilektrismou A.E. (DEI)/Comisión Europea

(Asunto C-228/16 P)

(2016/C 211/50)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Dimosia Epicheirisi Ilektrismou A.E. (DEI) (representantes: Efthymios Bourtzalas, Anargyros Oikonomou, Efstathia Salaka, Charalampos Synodinos, Charisios Tagaras, Denis Waelbroeck, dikigoroi)

Recurrida: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia:

- Que se anule el auto recurrido.
- Que devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre las pretensiones de la recurrente de que se anule el acto impugnado de 12 de junio de 2014.
- Condene a la recurrida al pago de las costas procesales, tanto las correspondientes a la primera instancia como las correspondientes a la casación.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que el auto recurrido adolece de errores sustanciales de Derecho y debe anularse por los siguientes motivos de casación:

- 1) Error manifiesto de Derecho y motivación insuficiente acerca del hecho de que el asunto T-639/14 quedó sin objeto, en la medida en que dicha conclusión se basa en que el acto impugnado fue supuestamente «reemplazado» por el acto de la Comisión de 25 de marzo de 2015.

- 2) Vulneración de los principios de buena administración, de seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva al considerar que el acto de 25 de marzo de 2015 reemplaza al acto impugnado.
 - 3) Error manifiesto de Derecho al interpretar y aplicar el principio de legalidad de los actos de las instituciones de la Unión Europea.
 - 4) Desnaturalización de las circunstancias de hecho y menoscabo del derecho a ser oído en relación con la conclusión de que la motivación del acto impugnado «en modo alguno menciona el carácter estatal de la eventual ayuda bajo la forma de un laudo arbitral», y error manifiesto de valoración en relación con la conclusión de que los errores de Derecho del acto impugnado alegados por DEI «constituirán necesariamente objeto de valoración en el [...] asunto T-352/15».
 - 5) Desnaturalización del razonamiento de DEI acerca de los criterios sobre cuya base debería decidirse la anulación o no del procedimiento en el presente asunto en relación con la denuncia de 2012 y error manifiesto de Derecho en relación con la conclusión de que la denuncia de 2012 fue desestimada «tácitamente» con el acto de la Comisión de 25 de marzo de 2015.
 - 6) Error de Derecho y error manifiesto de valoración en relación con la conclusión de que cada parte cargará con sus propias costas.
-

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 26 de abril de 2016 — Strack/Comisión

(Asunto T-221/08) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos relativos a un expediente de investigación de la OLAF — Recurso de anulación — Denegaciones tácitas y expresas de acceso — Excepción relativa a la protección de la intimidad y la integridad de la persona — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales de un tercero — Excepción relativa a la protección del proceso de toma de decisiones — Obligación de motivación — Responsabilidad extracontractual»]

(2016/C 211/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Guido Strack (Colonia, Alemania) (representantes: H. Tettenborn y N. Lödler, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente P. Costa de Oliveira y B. Eggers, posteriormente B. Eggers y J. Baquero Cruz, agentes)

Objeto

Por un lado, una pretensión de anulación del conjunto de decisiones tácitas y expresas de la Comisión adoptadas a raíz de las solicitudes iniciales de acceso a los documentos presentadas por el Sr. Strack los días 18 y 19 de enero de 2008 y, por otro lado, una pretensión de indemnización.

Fallo

- 1) No ha lugar a pronunciarse sobre la legalidad de las decisiones tácitas de denegación de acceso a los documentos en el marco de las solicitudes de acceso formuladas por el Sr. Guido Strack.
- 2) No ha lugar a pronunciarse sobre la legalidad de las decisiones explícitas de denegación parcial o total de acceso a los documentos, adoptadas por la Comisión de las Comunidades Europeas y por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en el marco de las solicitudes confirmatorias de acceso a los documentos del Sr. Strack, de 22 de febrero y 21 de abril de 2008, en la medida en que tales documentos no existían o ya no estaban disponibles, que esos documentos, o partes de ellos, se hicieron accesibles al público o que el Sr. Strack admite la legalidad de las denegaciones de acceso decididas.
- 3) Anular la decisión de la OLAF de 30 de abril de 2010 en la medida en que:
 - se denegó el acceso a los documentos provistos de la mención «PD»;
 - se ocultó el nombre del Sr. Strack en los documentos provistos de la mención «PA»;
 - se omitieron documentos en la lista de la OLAF de 30 de abril de 2010 o no fueron transmitidos al Sr. Strack debido únicamente a que él era su autor, a que disponía de ellos sobre la base del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, o sobre otra base, sin haber sido divulgados al público, o a que estaban excluidos de la solicitud de acceso, en cuanto se referían a los intercambios entre la OLAF y el Defensor del Pueblo Europeo o entre la OLAF y el Sr. Strack y concernían a este último, sin formar parte del expediente relativo a la investigación de que se trata.

- 4) Anular la decisión de la OLAF de 7 de julio de 2010 en la medida en que:
- se denegó el acceso al documento n.º 266 sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión;
 - se denegó el acceso al documento n.º 268, a excepción de los datos a los que el Sr. Strack pudo acceder sobre la base del Reglamento n.º 1049/2001 en el marco de la transmisión de otros documentos;
 - se ocultó el nombre del Sr. Strack en las fichas de circulación adjuntas a dicha decisión.
- 5) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 6) Condenar a la Comisión a cargar con sus propias costas, así como con tres cuartas partes de las costas del Sr. Strack.
- 7) El Sr. Strack cargará con un cuarto de sus propias costas.

(¹) DO C 223 de 30.8.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — European Dynamics Luxembourg y otros/
EUIPO**

(Asunto T-556/11) (¹)

(«Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Desarrollo de software y servicios de mantenimiento — Desestimación de la oferta de un licitador — Clasificación de un licitador en el procedimiento en cascada — Causas de exclusión — Conflicto de intereses — Igualdad de trato — Deber de diligencia — Criterios de adjudicación — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación — Responsabilidad extracontractual — Pérdida de una oportunidad»)

(2016/C 211/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: European Dynamics Luxembourg (Ettelbrück, Luxemburgo), European Dynamics Belgium SA (Bruselas, Bélgica), Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas, Grecia) (representantes: inicialmente N. Korogiannakis, M. Dermitzakis y N. Theologou, posteriormente I. Ampazis y finalmente M. Sfyri, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: inicialmente N. Bambara y M. Paolacci, y posteriormente N. Bambara, agentes, asistidos por P. Wytinck y B. Hoorelbeke, abogados)

Objeto

Pretensión de anulación de la decisión de la EUIPO, comunicada por escrito de 11 de agosto de 2011 y adoptada en el procedimiento de licitación AO/029/10, titulado «Desarrollo de software y servicios de mantenimiento», que desestimó la oferta presentada por European Dynamics Luxembourg, y de las demás decisiones conexas de la EUIPO adoptadas en el mismo procedimiento, entre ellas la que adjudicó el contrato a otros licitadores, y una pretensión de indemnización.

Fallo

- 1) Anular la decisión de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), comunicada por escrito de 11 de agosto de 2011, adoptada en el procedimiento de licitación AO/029/10, titulado «Desarrollo de software y servicios de mantenimiento», que desestimó la oferta presentada por European Dynamics Luxembourg SA, y las demás decisiones conexas de la EUIPO adoptadas en el mismo procedimiento, entre ellas las que adjudicaron el contrato a otros tres licitadores, como adjudicatarios en los puestos primero a tercero en el procedimiento en cascada.

- 2) La EUIPO está obligada a reparar el perjuicio sufrido por European Dynamics Luxembourg consistente en la pérdida de una oportunidad de que se le adjudicara el contrato marco, al menos como tercer contratante en el procedimiento en cascada.
- 3) Las partes comunicarán al Tribunal en el plazo de tres meses a partir del pronunciamiento de esta sentencia el importe de la indemnización, establecido de mutuo acuerdo.
- 4) En defecto de acuerdo, las partes comunicarán al Tribunal, dentro del mismo plazo, sus pretensiones expresadas en cifras.
- 5) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 6 de 7.1.2012.

Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — Pappalardo y otros/Comisión

(Asunto T-316/13) (¹)

(«Responsabilidad extracontractual — Pesca — Conservación de los recursos pesqueros — Recuperación de las poblaciones de atún rojo — Medidas de emergencia que prohíben la pesca a los atuneros cerqueros — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares)

(2016/C 211/53)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Salvatore Aniello Pappalardo (Cetara, Italia), Pescatori La Tonnara Soc. coop. (Cetara), Fedemar Srl (Cetara), Testa Giuseppe E C. Snc (Catania, Italia), Pescatori San Pietro Apostolo Srl (Cetara), Camplone Arnaldo & C. Snc di Camplone Arnaldo EC (Pescara, Italia), y Valentino Pesca Sas di Camplone Arnaldo & C. (Pescara) (representantes: V. Cannizzaro y L. Caroli, abogados)

Demandadas: Comisión Europea (representantes: A. Bouquet y D. Nardi, agentes)

Objeto

Recurso de indemnización que tiene por objeto obtener la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por los demandantes como consecuencia de la adopción del Reglamento (CE) n.º 530/2008 de la Comisión, de 12 de junio de 2008, por el que se establecen medidas de emergencia aplicables a los atuneros cerqueros que capturan atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DO L 155, p. 9).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Salvatore Aniello Pappalardo, Pescatori La Tonnara Soc. coop., Fedemar Srl, Testa Giuseppe E C. Snc, Pescatori San Pietro Apostolo Srl, Camplone Arnaldo & C. Snc di Camplone Arnaldo EC y Valentino Pesca Sas di Camplone Arnaldo & C.

(¹) DO C 226 de 3.8.2013.

Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — ANKO/Comisión(Asunto T-154/14) ⁽¹⁾

[«Cláusula compromisoria — Convenios de subvención celebrados en el marco del Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) — Proyectos Perform y Oasis — Costes subvencionables — Reembolso de las cantidades abonadas — Reconvención — Intereses de demora»]

(2016/C 211/54)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias (Atenas, Grecia) (representantes: V. Christianos, S. Paliou y A. Skoulikis, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y P. Arenas, agentes, asistidos por O. Lytra, abogado)

Objeto

Pretensiones, en virtud del artículo 272 TFUE, que tienen por objeto, por un lado, en primer lugar, que se declare infundada la solicitud de la Comisión de que se reembolsen las subvenciones abonadas a la demandante en ejecución de los convenios n.º 215754, «Arquitectura abierta para la integración y estandarización de servicios accesibles», y n.º 215952, «Sistema multiparamétrico complejo para la evaluación y el seguimiento efectivos y continuos de la capacidad motriz en casos de enfermedad de Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas», celebrados en el marco del Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013), y, en segundo lugar, que se condene a la Comisión el saldo de las subvenciones no abonado correspondiente a los citados convenios, así como, por otro lado, que se condene a la demandante, con carácter reconvencional, a reembolsar las subvenciones percibidas indebidamente en el marco de esos convenios.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso interpuesto por ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias.
- 2) Condenar a ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias a abonar a la Comisión Europea la cantidad de 650 625,37 euros, correspondiente al reembolso de las contribuciones financieras que recibió en concepto de los convenios n.º 215754, «Arquitectura abierta para la integración y estandarización de servicios accesibles», y n.º 215952, «Sistema multiparamétrico complejo para la evaluación y el seguimiento efectivos y continuos de la capacidad motriz en casos de enfermedad de Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas», celebrados en el marco del Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013), incrementada con los intereses de demora a contar a partir de 3 de mayo de 2014, al tipo de 3,75 %.
- 3) Condenar en costas a ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias.

⁽¹⁾ DO C 175 de 10.6.2014.

Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — ANKO/Comisión(Asunto T-155/14) ⁽¹⁾

[«Cláusula compromisoria — Contratos de subvención en el marco del Sexto Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2002-2006) — Proyectos Persona y Terregov — Costes subvencionables — Reembolso de los importes abonados — Reconvención — Intereses de demora»]

(2016/C 211/55)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias (Atenas, Grecia) (representantes: V. Christianos, S. Paliou y A. Skoulikis, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y P. Arenas, agentes, asistidos de O. Lytra, abogada)

Objeto

Recursos, interpuestos con arreglo al artículo 272 TFUE, que tienen por objeto, por un lado, en primer lugar, que se declare infundada la solicitud de reembolso por parte de la Comisión de las subvenciones abonadas a la demandante en virtud de los contratos n.º 045459, «Espacios perceptivos que fomentan el envejecimiento independiente», y n.º 507749, «Repercusión de la gobernanza electrónica en los servicios de las administraciones territoriales», celebrados en el marco del Sexto Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2002-2006), y, en segundo lugar, que se condene a la Comisión a pagar el resto de las subvenciones no abonadas en virtud del primer contrato citado, y, por otro lado, mediante reconvencción, que se condene a la demandante a reembolsar las subvenciones indebidamente percibidas en virtud de los contratos mencionados.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso interpuesto por ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias.
- 2) Condenar a ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias a abonar a la Comisión Europea el importe de 606 570,61 euros, que corresponde a las contribuciones financieras que la primera percibió en virtud de los contratos n.º 045459, «Espacios perceptivos que fomentan el envejecimiento independiente», y n.º 507749, «Repercusión de la gobernanza electrónica en los servicios de las administraciones territoriales», celebrados en el marco del Sexto Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2002-2006), más los intereses de demora devengados a partir del 3 de mayo de 2014 al tipo de interés del 3,75 %.
- 3) Condenar en costas a ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias.

⁽¹⁾ DO C 175 de 10.6.2014.

Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Zehnder Group International/EUIPO — Stiebel Eltron (comfotherm)

(Asunto T-267/14) ⁽¹⁾

[«**Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión comfotherm — Marca nacional denominativa anterior KOMFOTHERM — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Riesgo de confusión — Similitud entre los productos — Público pertinente — Interdependencia de los criterios**»]

(2016/C 211/56)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Zehnder Group International AG (Gränichen, Suiza) (representante: J. Krenzel, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: inicialmente A. Pohlmann, posteriormente S. Hanne, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Stiebel Eltron GmbH & Co. KG (Holzminden, Alemania) (representantes: J. Eberhardt, H. Förster e Y. Holderied, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de febrero de 2014 (asunto R 1318/2013-4) relativa a un procedimiento de nulidad entre Stiebel Eltron GmbH & Co. KG y Zehnder Group International AG.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Zehnder Group International AG.*

(¹) DO C 194 de 24.6.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — Österreichische Post/Comisión
(Asunto T-463/14) (¹)**

(Directiva 2004/17/CE — Procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales — Decisión de Ejecución por la que se exime a algunos servicios del sector postal de Austria de la aplicación de la Directiva 2004/17 — Artículo 30 de la Directiva 2004/17 — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación)

(2016/C 211/57)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Österreichische Post (Viena, Austria) (representantes: H. Schatzmann, J. Bleckmann y M. Oder, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: A. Tokár y C. Vollrath, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión de Ejecución 2014/184/UE de la Comisión, de 2 de abril de 2014, por la que se exime a algunos servicios del sector postal de Austria de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 101, p. 4), en la medida en que esta Directiva debe seguir aplicándose en relación con la adjudicación de contratos sobre algunos servicios postales en Austria.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión de Ejecución 2014/184/UE de la Comisión, de 2 de abril de 2014, por la que se exime a algunos servicios del sector postal de Austria de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, en la medida en que indica que esta Directiva debe seguir aplicándose en relación con el mercado de los servicios postales para cartas con dirección enviadas entre clientes empresariales y entre clientes empresariales y clientes particulares a nivel internacional en Austria.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Österreichische Post AG cargará con sus propias costas y ocho décimas partes de las costas en que haya incurrido la Comisión Europea.*
- 4) *La Comisión cargará con dos décimas partes de sus propias costas.*

(¹) DO C 303 de 8.9.2014.

Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Fon Wireless/EUIPO — Henniger (Neofon)(Asunto T-777/14) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión Neofon — Marca nacional denominativa anterior FON — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2016/C 211/58)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Fon Wireless Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: J.-B. Devaureix y L. Montoya Terán, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Walicka, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Andreas Henniger (Starnberg, Alemania) (representante: T. von Groll-Schacht, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 15 de septiembre de 2014 (asunto R 2519/2013-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Fon Wireless Ltd y Andreas Henniger.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 15 de septiembre de 2014 (asunto R 2519/2013-4).
- 2) La EUIPO cargará con sus propias costas así como con las de Fon Wireless Ltd.
- 3) El Sr. Andreas Henniger cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 26 de 26.1.2015.

Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Gervais Danone/EUIPO — Mahou (B'lue)(Asunto T-803/14) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión B'lue — Marca denominativa anterior de la Unión BLU DE SAN MIGUEL — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2016/C 211/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Compagnie Gervais Danone (París, Francia) (representante: A. Lakits-Josse, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: M. Rajh, agente)

Parte coadyuvante ante el Tribunal General, que sucedió a San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., en los derechos de ésta, otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Mahou, S.A. (Barcelona) (representante: A. Gómez-López, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de septiembre de 2014 (asunto R 1382/2013-5) relativa a un procedimiento de oposición entre San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., y Compagnie Gervais Danone.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Compagnie Gervais Danone.

⁽¹⁾ DO C 34 de 2.2.2015.

Sentencia del Tribunal General de 26 de abril de 2016 — Franmax/EUIPO — Ehrmann (Dino)

(Asunto T-21/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Dino — Marca figurativa anterior de la Unión que representa un dinosaurio — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2016/C 211/60)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Franmax UAB (Vilnius, Lituania) (representante: E. Saukalas, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: J. Crespo Carrillo, agente, asistido por B. Uriarte Valiente, abogada)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Ehrmann AG Oberschöneck im Allgäu (Oberschöneck, Alemania) (representante: A. Gaul, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de octubre de 2014 (asunto R 2012/2013-5) relativa a un procedimiento de oposición entre Ehrmann AG Oberschöneck im Allgäu y Franmax UAB.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Franmax UAB.

⁽¹⁾ DO C 107 de 30.3.2015.

Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Sharif University of Technology/Consejo(Asunto T-52/15) ⁽¹⁾

(Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Apoyo al Gobierno iraní — Actividades de investigación y desarrollo tecnológico en ámbitos militares o relacionados con ellos — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de Derecho y error de apreciación — Derecho de propiedad — Proporcionalidad — Desviación de poder — Pretensión de indemnización)

(2016/C 211/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sharif University of Technology (Teherán, Irán) (representante: M. Happold, Barrister)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: V. Piessevaux y M. Bishop, agentes)

Objeto

Por un lado, una pretensión de anulación de la Decisión 2014/776/PESC del Consejo, de 7 de noviembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 325, p. 19), en la medida en que incluyó el nombre de la demandante en la lista del anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), así como del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1202/2014 del Consejo, de 7 de noviembre de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 325, p. 3), en la medida en que incluyó el nombre de la demandante en la lista del anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 961/2010 (DO L 88, p. 1), y, por otro lado, una pretensión de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Sharif University of Technology cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 138 de 27.4.2015.

Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — Jääkiekon SM-liiga/EUIPO (Liiga)(Asunto T-54/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión Liiga — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2016/C 211/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Jääkiekon SM-liiga Oy (Helsinki, Finlandia) (representante: L. Laaksonen, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: A. Schifko y E. Śliwińska, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de diciembre de 2014 (asunto R 576/2014-2) relativa a una solicitud de registro del signo figurativo Liiga como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Jääkiekon SM-liiga Oy.*

⁽¹⁾ DO C 107 de 30.3.2015.

Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016 — Niagara Bottling/EUIPO (NIAGARA)

(Asunto T-89/15) ⁽¹⁾

[«*Marca de la Unión Europea — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca denominativa NIAGARA — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009*»]

(2016/C 211/63)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Niagara Bottling LLC (Ontario, Estados Unidos) (representante: M. Edenborough, QC)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: A. Jakab, A. Schifko y D. Walicka, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de diciembre de 2014 (asunto R 784/2014-5) relativa al registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa NIAGARA.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Niagara Bottling LLC.*

⁽¹⁾ DO C 118 de 13.4.2015.

Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2016 — L'Oréal/EUIPO — Theralab (VICHY LABORATOIRES V IDÉALIA)

(Asunto T-144/15) ⁽¹⁾

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión VICHY LABORATOIRES V IDÉALIA — Marca denominativa anterior de la Unión IDEALINA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009*»]

(2016/C 211/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: L'Oréal (París, Francia) (representante: J. Sena Mioludo, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: A. Lukošūūtė, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Theralab — Produtos Farmacêuticos e Nutracêuticos, Lda (Viseu, Portugal)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de enero de 2015 (asunto R 1097/2014-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Theralab — Produtos Farmacêuticos e Nutracêuticos y L'Oréal.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a L'Oréal, SA.

⁽¹⁾ DO C 171 de 26.5.2015.

Auto del Tribunal General de 21 de abril de 2016 — Inclusion Alliance for Europe/Comisión

(Asunto T-539/13) ⁽¹⁾

[«*Recurso de anulación — Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) — Proyectos MARE, Senior y ECRN — Recuperación de una parte de la contribución financiera abonada — Decisión que constituye título ejecutivo — Naturaleza de los motivos invocados — Recurso en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente carente de todo fundamento jurídico*»]

(2016/C 211/65)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Inclusion Alliance for Europe GEIE (Bucarest, Rumanía) (representante: S. Famiani, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Di Paolo y F. Moro, agentes, asistidos por D. Gullo, abogado)

Objeto

Recurso de anulación contra la Decisión C (2013) 4693 final de la Comisión, de 17 de julio de 2013, relativa a la recuperación de la cantidad de 212 411,89 euros, incrementada con los intereses, adeudada por la demandante en el marco de los proyectos MARE, Senior y ECRN.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Inclusion Alliance for Europe GEIE.*

(¹) DO C 15 de 18.1.2014.

**Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2016 — Banca Monte dei Paschi di Siena y Banca Widiba
/EUIPO — ING-DIBa (WIDIBA)**

(Asunto T-83/16)

(2016/C 211/66)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandantes: Banca Monte dei Paschi di Siena SpA (Siena, Italia) y Wise Dialog Bank SpA (Banca Widiba SpA) (Milán, Italia) (representantes: L. Trevisan y D. Contini, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: ING-DIBa AG (Fráncfort del Meno, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitantes de la marca controvertida: Partes demandantes

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «WIDIBA» — Solicitud de registro n.º 12192308

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de noviembre de 2015 en los asuntos acumulados R 112/2015-2 y R 190/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que desestimó la pretensión de *restitutio in integrum*, y devuelva el asunto a la Sala de Recurso.

En caso de que se desestime la pretensión 1) anterior,

- Anule la resolución impugnada en la medida en que confirmó la resolución de la División de Oposición mediante la que se había denegado la solicitud de marca n.º 12192308 en lo que atañe a determinados productos y servicios, y declare que la solicitud de marca de la Unión n.º 12192308 reúne los requisitos para ser registrada en relación con dichos productos y servicios o, con carácter alternativo, devuelva el asunto a la EUIPO a fin de que ésta adopte las medidas oportunas.

En cualquier caso,

- Anule la resolución impugnada en la medida en que confirmó el recurso de ING-DIBa en lo relativo a las tarjetas de créditos, y declare que la solicitud de marca de la Unión n.º 12192308 reúne los requisitos para ser registrada en relación con dichos productos y servicios o, con carácter alternativo, devuelva el asunto a la EUIPO a fin de que ésta adopte las medidas oportunas.

En cualquier caso,

- Condene a la EUIPO a cargar, además de con sus propias costas, con las costas y honorarios legales en que haya incurrido Banca Monte dei Paschi di Siena SpA y Wise Dialog Bank SpA en lo que atañe tanto al presente procedimiento como al procedimiento sustanciado ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción de los artículos 8, apartado 1, y 60 del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2016 — Banca Monte dei Paschi di Siena y Banca Widiba /EUIPO — ING-DIBa (widiba)

(Asunto T-84/16)

(2016/C 211/67)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandantes: Banca Monte dei Paschi di Siena SpA (Siena, Italia) y Wise Dialog Bank SpA (Banca Widiba SpA) (Milán, Italia) (representantes: L. Trevisan y D. Contini, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: ING-DIBa AG (Fráncfort del Meno, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitantes de la marca controvertida: Partes demandantes

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que contiene el elemento denominativo «widiba» — Solicitud de registro n.º 12192415

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de noviembre de 2015 en los asuntos acumulados R 113/2015-2 y R 174/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que desestimó la pretensión de *restitutio in integrum*, y devuelva el asunto a la Sala de Recurso.

En caso de que se desestime la pretensión 1) anterior,

- Anule la resolución impugnada en la medida en que confirmó la resolución de la División de Oposición mediante la que se había denegado la solicitud de marca n.º 12192415 en lo que atañe a determinados productos y servicios, y declare que la solicitud de marca de la Unión n.º 12192415 reúne los requisitos para ser registrada en relación con dichos productos y servicios o, con carácter alternativo, devuelva el asunto a la EUIPO a fin de que ésta adopte las medidas oportunas.

En cualquier caso,

- Anule la resolución impugnada en la medida en que confirmó el recurso de ING-DIBa en lo relativo a las tarjetas de crédito, y declare que la solicitud de marca de la Unión n.º 12192415 reúne los requisitos para ser registrada en relación con dichos productos y servicios o, con carácter alternativo, devuelva el asunto a la EUIPO a fin de que ésta adopte las medidas oportunas.

En cualquier caso,

- Condene a la EUIPO a cargar, además de con sus propias costas, con las costas y honorarios legales en que haya incurrido Banca Monte dei Paschi di Siena SpA y Wise Dialog Bank SpA en lo que atañe tanto al presente procedimiento como al procedimiento sustanciado ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción de los artículos 8, apartado 1, y 60 del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Sandvik Intellectual Property/EUIPO — Unipapel (ADVEON)

(Asunto T-115/16)

(2016/C 211/68)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Sandvik Intellectual Property AB (Sandviken, Suecia) (representante: S. Maaßen, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Unipapel Industria, Comercio y Servicios, S.L. (Madrid)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la palabra en caracteres estándar «ADVEON»
— Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1164374

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 15 de enero de 2016 en el asunto R 738/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Modifique la resolución impugnada de modo que se desestime la oposición y se autorice la designación a la Unión Europea del registro internacional IR 1164374.
- Condene en costas a la EUIPO, o

- Condene en costas a la otra parte en el procedimiento.
- Suspenda el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea adopte una decisión en el procedimiento de la petición de decisión prejudicial planteada el 7 de diciembre de 2015 por Högsta domstolen (Suecia) en el asunto Länsförsäkringar AB v A/S Matek (Asunto C-654/15).

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 4 de abril de 2016 — Dröge y otros/Comisión

(Asunto T-142/16)

(2016/C 211/69)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Katharina Dröge (Berlín, Alemania), Britta Haßelmann (Berlín) y Anton Hofreiter (Berlín) (representante: Professor W. Cremer)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, o con carácter subsidiario declare contraria al Derecho de la Unión, la declaración de voluntad, formulada oralmente y no publicada, de la demandada —dirigida a la celebración de un tratado vinculante entre las partes contratantes, la Unión Europea y los Estados Unidos de Norteamérica— sobre el modo de acceso a los documentos relativos a las negociaciones acerca de una Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (los denominados documentos TTIP), en la medida en que prohíbe, sin excepciones, que los diputados de los parlamentos de los Estados miembros puedan estar acompañados por colaboradores (que dispongan de una habilitación de seguridad), incluidos los colaboradores de los grupos parlamentarios, durante la consulta de los documentos en las salas de lectura TTIP especialmente creadas con este fin (véase, sobre el régimen de acceso, el anexo III del documento del Consejo n.º 14029/15).
- Anule la decisión de autorización del tratado adoptada por la demandada (en lo sucesivo, «decisión de autorización»), formulada previamente de modo oral y no publicada, dirigida a la entrega de la declaración de voluntad antes citada, en la medida en que prohíbe, sin excepciones, que los diputados de los parlamentos de los Estados miembros puedan estar acompañados por colaboradores (que dispongan de una habilitación de seguridad), incluidos los colaboradores de los grupos parlamentarios, durante la consulta de los documentos en las salas de lectura TTIP especialmente creadas con este fin.
- Anule la decisión (oral) de la demandada subsiguiente a la celebración del tratado o a un acuerdo político no vinculante con los Estados Unidos de América sobre el régimen de acceso al TTIP, y por la que se dispone que dicho régimen es jurídicamente vinculante para la Unión (en lo sucesivo, «Decisión de disposición»), en la medida en que prohíbe, sin excepciones, que los diputados de los parlamentos de los Estados miembros puedan estar acompañados por colaboradores (que dispongan de una habilitación de seguridad), incluidos los colaboradores de los grupos parlamentarios, durante la consulta de los documentos en las salas de lectura TTIP especialmente creadas con este fin.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, los demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 10 TUE, apartado 3, segunda frase, en relación con el artículo 1 TUE, párrafo segundo.

Los demandantes alegan que, mediante el artículo 10 TUE, apartado 3, segunda frase, se estableció una obligación jurídica objetiva y vinculante para la Unión y sus instituciones de adoptar sus decisiones del modo más abierto posible. Es cierto que esta obligación de optimización, reforzada por el artículo 1 TUE, apartado 2, y destinada a lograr que los actos de la Unión tengan la mayor transparencia posible, puede quedar sin aplicación cuando pueda oponerse en el caso concreto, como motivo de justificación, un objetivo legítimo del Derecho de la Unión y cuando la restricción para lograr el objetivo sea adecuada, necesaria y proporcionada. No obstante, en opinión de los demandantes, no existen tales motivos en relación con la prohibición de que los diputados nacionales puedan estar acompañados por colaboradores de los grupos parlamentarios durante la consulta de los documentos TTIP.

Además, tampoco es justificable que los ciudadanos de la Unión no tengan acceso a los documentos TTIP, tal como estos se encuentran en las salas de lectura.

Por otro lado, el mandato de negociación del TTIP de la demandada infringe el artículo 10 TUE, apartado 3, segunda frase, porque se extiende a ámbitos cuya competencia corresponde a los Estados miembros.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 15 TFUE, apartado 1, en relación con el artículo 1 TUE, apartado 2, por las razones expuestas en el primer motivo.

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2016 — Spliethoff's Bevrachtingskantoor/Comisión

(Asunto T-149/16)

(2016/C 211/70)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Spliethoff's Bevrachtingskantoor BV (Amsterdam, Países Bajos) (representante: P. Glazener, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución C (2015) 5274 de la Comisión, de 31 de julio de 2015, por la que se establece la lista de propuestas seleccionadas para recibir asistencia financiera de la Unión Europea en el ámbito del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Sector del transporte, tras las convocatorias de propuestas iniciadas el 11 de septiembre de 2014 basadas en el Programa de Trabajo Plurianual.
- Ordene a la Comisión que adopte una nueva decisión sobre la propuesta de la demandante, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal General, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la sentencia.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.

- La apreciación de la propuesta de la demandante es incorrecta en lo que respecta a los criterios de adjudicación relativos a la pertinencia, a los efectos y a la calidad. Con una valoración adecuada de estos criterios de adjudicación la propuesta debería haber sido seleccionada para la cofinanciación de la Unión.

2. Segundo motivo, basado en una violación del principio de igualdad de trato

- La Comisión ha violado el principio de igualdad de trato en la decisión impugnada al no seleccionar la propuesta de la demandante y sí seleccionar otras propuestas similares relativas a tecnologías de reducción de emisiones.

Recurso interpuesto el 6 de abril de 2016 — Ecolab USA/EUIPO (ECOLAB)**(Asunto T-150/16)**

(2016/C 211/71)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Ecolab USA (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representantes: V. Töbelmann y C. Menebröcker, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca «ECOLAB» — Solicitud de registro n.º 1180255

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de enero de 2016 en el asunto R 644/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las de la demandante.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartados 1, letras b) y c), y 2, del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea.
 - Infracción de los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica.
 - Infracción del artículo 75, primera frase, del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea.
-

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2016 — Megasol Energie/Comisión**(Asunto T-152/16)**

(2016/C 211/72)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Megasol Energie AG (Deitingen, Suiza) (representante: T. Wegner, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/185 y 2016/184 de la Comisión, de 11 de febrero de 2016.
- Con carácter subsidiario, anule los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/185 y 2016/184 de la Comisión, de 11 de febrero de 2016, en cuanto imponen un derecho antidumping y compensatorio a los módulos solares exportados a la Unión por la demandante en la medida en que dichos módulos solares contienen células solares, enviadas inicialmente desde Taiwán, de empresas que están exentas de las medidas.
- Con carácter subsidiario, anule los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/185 y 2016/184 de la Comisión, de 11 de febrero de 2016, en cuanto imponen un derecho antidumping y compensatorio a los módulos solares exportados a la Unión por la demandante en la medida en que dichos módulos solares contienen células solares, enviadas inicialmente desde Taiwán, de diversas empresas.
- Con carácter más subsidiario, anule los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/185 y 2016/184 de la Comisión, de 11 de febrero de 2016, en la medida en que afectan a la demandante.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de investigación de las exportaciones procedentes de Suiza

La demandante alega que sólo pueden ampliarse los derechos antidumping cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de base antidumping (en lo sucesivo, «RBA»). Esto exige, concretamente, que se haya iniciado y desarrollado de modo efectivo una investigación sobre la elusión en relación con las exportaciones de que se trate.

La demandante señala que, puesto que exporta módulos solares a la Unión desde Suiza, pero, en contra de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, del RBA, no se ha iniciado ninguna investigación relativa a Suiza, no pueden aplicarse medidas a sus módulos solares.

2. Segundo motivo, basado en la incorrecta determinación de los hechos en relación con Taiwán

La demandante alega que la Comisión, en contra de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, tercera frase, del RBA, determinó incorrectamente los hechos relativos a un cambio de las características del comercio entre China y Taiwán. Concretamente, los valores de las estadísticas comerciales no son concluyentes. Esos valores no permiten llegar a la conclusión de que se produjo un transbordo a través de Taiwán. Tampoco existe un cambio significativo de las características del comercio en relación con Taiwán, porque las exportaciones desde Taiwán sólo han aumentado ligeramente.

3. Tercer motivo, basado en la incorrecta determinación de los hechos en relación con Suiza

Según la demandante, no podían imponerse derechos ampliados a los módulos solares exportados por ella porque no se ha producido ningún cambio de las características del comercio entre China y Suiza en el sentido del artículo 13, apartado 3, tercera frase, del RBA.

4. Cuarto motivo, basado en que no se ha producido un cambio injustificado de las características del comercio

La demandante aduce que, aun suponiendo que se hubiera producido un cambio de las características del comercio en relación con Taiwán y Suiza, *quod non*, la Comisión no ha comprobado que no existiera una justificación.

5. Quinto motivo, basado en un error de apreciación de la Comisión al adoptar los reglamentos impugnados porque no existía la posibilidad de eximir a la demandante mediante una factura de compromiso

La demandante indica que, mientras que las empresas de la Unión pueden importar mercancías exentas de medidas mediante una factura de compromiso, ella no puede, puesto que el tenor de la declaración de compromiso no está concebido para empresas de terceros países que utilizan células procedentes de Malaysia o Taiwán.

6. Sexto motivo, basado en un error de apreciación de la Comisión al adoptar los reglamentos impugnados por infracción de los derechos fundamentales de la Unión y del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza (en lo sucesivo, «Acuerdo CEE/Suiza»)

La demandante alega finalmente la infracción del derecho a la libertad profesional y a la libertad de empresa (artículos 15 y 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; en lo sucesivo, «Carta»), del derecho de propiedad (artículo 17 de la Carta) y del principio de igualdad de trato (artículo 20 de la Carta), puesto que recibe un trato desfavorable en relación con las empresas de la Unión. El Acuerdo CEE/Suiza prohíbe la discriminación de las empresas de los Estados contratantes.

Recurso interpuesto el 6 de abril de 2016 — CFA Institute/EUIPO — Bloss y otros (CERTIFIED FINANCIAL ENGINEER CFE)

(Asunto T-155/16)

(2016/C 211/73)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: CFA Institute (Charlottesville, Virginia, Estados Unidos) (representantes: S. Rohlfing y G. Engels, abogadas)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Michael Bloss (Nürtingen, Alemania), Dietmar Ernst (Nürtingen), Joachim Häcker (Nürtingen)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitantes de la marca controvertida: Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «CERTIFIED FINANCIAL ENGINEER CFE» — Solicitud de registro n.º 9569765

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de enero de 2016 en el asunto R 454/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

- Estime la oposición formulada por la parte demandante contra la solicitud de registro n.º 9569765 presentada por las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso.
- Condene en costas a la EUIPO.
- En el supuesto de que las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso se unan al presente procedimiento como coadyuvantes, condene a éstas a cargar con las costas en las que haya incurrido la parte demandante tanto en el recurso ante la EUIPO como en el procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 7 de abril de 2016 — CFA Institute/EUIPO — Ernst y Häcker (CERTIFIED FINANCIAL MODELER CFM)

(Asunto T-156/16)

(2016/C 211/74)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: CFA Institute (Charlottesville, Virginia, Estados Unidos) (representantes: S. Rohlfing y G. Engels, abogadas)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Dietmar Ernst (Nürtingen, Alemania), Joachim Häcker (Nürtingen)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitantes de la marca controvertida: Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «CERTIFIED FINANCIAL MODELER CFM» — Solicitud de registro n.º 9569658

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de enero de 2016 en el asunto R 9/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Estime la oposición formulada por la parte demandante contra la solicitud de registro n.º 9569658 presentada por las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso.
- Condene en costas a la EUIPO.

- En el supuesto de que las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso se unan al presente procedimiento como coadyuvantes, condene a éstas a cargar con las costas en las que haya incurrido la parte demandante tanto en el recurso ante la EUIPO como en el procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 15 de abril de 2016 — Metronia/EUIPO — Zitro IP (TRIPLE O NADA)

(Asunto T-159/16)

(2016/C 211/75)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Metronia, SA (Madrid, España) (representante: A. Vela Ballesteros, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Zitro IP Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca de la Unión Europea figurativa que incluye los elementos denominativos «TRIPLE O NADA» — Solicitud de registro n.º 11 603 529

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 15/02/2016 en el asunto R 2605/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- sea estimado el recurso formulado contra la resolución de la Sala de Recurso de 15 de febrero de 2016, concediendo la marca comunitaria solicitada;
- condene en costas a la contraparte.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b) y del artículo 8, apartado 5 del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 15 de abril de 2016 — Centro Clinico e Diagnostico G.B. Morgagni/Comisión

(Asunto T-172/16)

(2016/C 211/76)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Centro Clinico e Diagnostico G.B. Morgagni SRL (Catania, Italia) (representante: E. Castorina, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) 2016/195 de la Comisión, de 14 de agosto de 2015, notificada como Decisión C(2015) 5549 final y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de febrero de 2016, en la parte en que dispone que «Italia cancelará todos los pagos pendientes de las ayudas concedidas en virtud del régimen mencionado en el artículo 1 con efecto a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión» (art. 4, ap. 5) y, en todo caso, en cualquier parte de la misma de la que pueda derivarse la caducidad del derecho de la sociedad demandante a obtener la devolución de las cantidades abonadas por ella a la Agenzia delle Entrate del Estado italiano superiores al 10 % de regularización a tanto alzado de la propia situación fiscal (años 1990-1992) a la que se refiere el artículo 9, apartado 17, de la Ley n.º 289/2002, derecho sobre el cual ha recaído sentencia en el ordenamiento nacional italiano.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo.

- Alega a este respecto que, mientras que, a través de la Decisión impugnada, la Comisión Europea ha reconocido que es objetivamente imposible recuperar (de las demás empresas que se limitaron a abonar el 10 % de lo que debían) la ayuda estatal considerada ilegal, tanto de hecho como desde un punto de vista jurídico no cabe ciertamente negar, respetando los principios antes mencionados, el derecho de la demandante a que se le devuelvan las cantidades abonadas en exceso con respecto a lo dispuesto en la Ley n.º 289/2002; defender lo contrario significaría crear una odiosa y gravísima desigualdad de trato entre el Centro demandante y las empresas de la provincia de Catania a las que la Decisión ha eximido, ahora, de toda obligación de pagar hasta cubrir el 90 % del importe del impuesto no abonado.

En efecto, precisamente como consecuencia de la Decisión impugnada de la Comisión Europea nace una ventaja competitiva indebida para todas las demás empresas, pero en perjuicio del Centro Morgagni, en lo que respecta a los daños sufridos a raíz del desastre natural producido más de diez años antes de la Decisión de 14 de agosto de 2015. Con arreglo a la normativa italiana, las empresas no están obligadas a conservar los documentos administrativos y contables más de diez años. Así pues, el Centro Morgagni no se encuentra ya en condiciones de probar haber sufrido un daño cuya reparación sea compatible con el artículo 107 TFUE, y tal situación entraña una violación patente de los principios de igualdad, de derecho de defensa y de confianza legítima (art. 20 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea; arts. 2, 6, 9, 21 del TUE) y una distorsión de la competencia en igualdad de condiciones entre las empresas.

Recurso interpuesto el 18 de abril de 2016 — Wessel-Werk/EUIPO — Wolf PVG (Boquillas para aspiradoras)

(Asunto T-174/16)

(2016/C 211/77)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Wessel-Werk GmbH (Reichshof, Alemania) (representante: C. Becker, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Wolf PVG GmbH & Co. KG (Vlotho, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular del dibujo o modelo controvertido: Parte demandante

Dibujo o modelo controvertido: Dibujo o modelo comunitario n.º 725932-0004 (Boquillas para aspiradoras)

Resolución impugnada: Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de febrero de 2016 en el asunto R 1652/2014-3

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la parte que pierda el proceso

Motivos invocados

- Infracción del artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 63, apartado 1, del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 62, del Reglamento n.º 6/2002.

Recurso interpuesto el 18 de abril de 2016 — Wessel-Werk/EUIPO (Boquillas para aspiradoras)

(Asunto T-175/16)

(2016/C 211/78)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Wessel-Werk GmbH (Reichshof, Alemania) (representante: C. Becker, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Wolf PVG GmbH & Co. KG (Vlotho, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular del dibujo o modelo controvertido: Parte demandante

Dibujo o modelo controvertido: Dibujo o modelo comunitario n.º 725932-0008 (Boquillas para aspiradoras)

Resolución impugnada: Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de febrero de 2016 en el asunto R 1725/2014-3

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la parte que pierda el proceso.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 63, apartado 1, del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 62, del Reglamento n.º 6/2002.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2016 — Mema/OCVV [Braeburn 78 (11078)]**(Asunto T-177/16)**

(2016/C 211/79)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Mema GmbH I.G. (Terlano, Italia) (representantes: B. Breitingner y S. Kirschstein-Freund, abogados)

Demandada: Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)

Datos relativos al procedimiento ante la OCVV

Protección comunitaria de obtención vegetal solicitada: Braeburn 78 (11078) — Solicitud de protección comunitaria de obtención vegetal n.º 2009/0954

Resolución impugnada: Resolución de la Sala de Recurso de la OCVV de 12 de febrero de 2016 en el asunto A 001/2015

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y devuelva el asunto a la Sala de Recurso para que se pronuncie indicándole que anule la resolución impugnada y obligue a la OCVV a realizar un examen complementario con arreglo al artículo 57, apartado 3, del Reglamento 2100/94.
- Subsidiariamente, anule la resolución de la Sala de Recurso de la OCVV de 12 de febrero de 2016 (asunto A 001/2015).
- Subsidiariamente para el caso de que no se estimasen las pretensiones anteriores, suspenda la resolución relativa al recurso con arreglo al artículo 69, letra d), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal vigente desde el 1 de julio de 2015 (en lo sucesivo, «Reglamento de Procedimiento»), hasta que en el procedimiento previsto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento 2100/94 se haya adoptado una resolución definitiva en relación con la nulidad de la obtención vegetal para la variedad de referencia «Royal Braeburn» (solicitud n.º 1998/1082; variedad n.º 11960). Lo anterior es necesario según resulte que la variedad de referencia desaparece o que Angers-Beaucouzé no es o no fue adecuado como lugar de examen (véase el apartado 12) y, por tanto, en función de que fuera o no preciso un examen complementario.
- Condene en costas a la OCVV.

Motivos invocados

- Desviación de poder — Infracción del artículo 57, apartado 3, del Reglamento n.º 2100/94.
- Infracción de una norma jurídica aplicable en la ejecución del Reglamento n.º 2100/94.
- Infracción del punto 57 del Protocolo de la OCVV relativo a los tipos de manzana.

- Infracción de la Sección IV del Protocolo de la OCVV relativo a los tipos de manzana.
- Infracción del artículo 75, segunda frase, del Reglamento n.º 2100/94 — Derecho a ser oído.
- Infracción del artículo 75, primera frase, del Reglamento n.º 2100/94 — Motivación incompleta.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2016 — Policolor/EUIPO — CWS-Lackfabrik Conrad W. Schmidt (Policolor)

(Asunto T-178/16)

(2016/C 211/80)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Policolor SA (Bucarest, Rumanía) (representante: M. Comanescu, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: CWS-Lackfabrik Conrad W. Schmidt GmbH & Co. KG (Düren-Merken, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: la demandante

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «Policolor» — Solicitud de registro n.º 10277176

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de enero de 2016 (asunto R 346/2015-1)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución impugnada en su totalidad.
- En consecuencia, anule la resolución impugnada.
- Anule la resolución de la División de Oposición de la EUIPO de 16 de diciembre de 2014, dictada en la oposición n.º B 1991457.
- Desestime la oposición formulada por la parte interviniente en relación con el registro de la marca de la Unión n.º 10277176.
- Condene a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso al pago de las costas, incluidas aquellas en que se haya incurrido durante el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
 - Infracción del artículo 75, apartado 1, del Reglamento n.º 2015/2424.
-

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2016 — ZZ/Comisión

(Asunto F-141/15)

(2016/C 211/81)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representantes: J.-N. Louis y N. de Montigny, abogados)

Demandada: Comisión

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la Comisión por la que se niega a reembolsar al demandante las retenciones aplicadas a su remuneración al amparo del artículo 24, apartado 4, del anexo IX del Estatuto.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Comisión de 13 de marzo de 2015 por la que se desestima la petición del demandante de que se le reembolsen las cantidades retenidas sobre su remuneración en virtud de la decisión de 14 de diciembre de 2006.
- Que se condene a la Comisión a reembolsar al demandante dichas retenciones, cuantías a las que deben añadirse intereses compuestos al tipo establecido en el artículo 12 del anexo XII del Estatuto.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 26 de abril de 2016 — Claus/Comisión

(Asunto F-101/12) ⁽¹⁾

(2016/C 211/82)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 147 de 25.5.2013, p. 36.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES